

HURTO Y LEGÍTIMA DEFENSA CON ÉNFASIS EN LA PROPORCIONALIDAD

Johan Alexis Forero Delgado



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Programa académico, Facultad

Universidad

Ciudad

2025

Tabla de contenido

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS	12
OBJETIVO GENERAL DETERMINAR SI EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA ES DEBIDAMENTE APLICADO Y VALORADO POR LOS JUECES COLOMBIANOS EN CASOS DE HURTO, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2018-2024).....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
CAPITULO1. ANÁLISIS DEL DELITO DE HURTO EN LA HISTORIA	12
1.1.1. <i>El hurto en el Derecho Romano</i>	13
1.1.2. <i>El hurto en el Derecho Penal Español.....</i>	14
1.1.3. <i>El hurto en la historia jurídica de Colombia.....</i>	15
1.1.4. <i>La legítima defensa en casos de hurto</i>	16
1.2 EVOLUCIÓN DEL PROCESO PENAL EN LA HISTORIA.....	17
1.2.1 <i>Orígenes del proceso penal</i>	17
1.2.2 <i>El sistema inquisitivo y sus transformaciones.....</i>	18
1.2.3 <i>El proceso penal moderno y su evolución en Colombia.....</i>	19
1.2.4 <i>Proyección del proceso penal y su relación con el delito de hurto</i>	20
1.3 LA TEORÍA DEL DELITO EN COLOMBIA.....	21
1.3.1 <i>Fundamentos conceptuales de la teoría del delito</i>	21
1.3.2 <i>Estructura doctrinal: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad</i>	22
1.3.3 <i>La antijuridicidad y sus dimensiones en el derecho colombiano.....</i>	23
1.3.4 <i>Desarrollo de la teoría del delito en la jurisprudencia colombiana</i>	24

1.4 ANÁLISIS DEL DELITO DE HURTO EN LA HISTORIA DE COLOMBIA.....	24
1.4.1. Orígenes del Sistema Penal y la Indiferencia ante el Hurto en la Nueva Granada	25
1.4.2. Los Primeros Avances: Humanismo y Abolición	25
1.4.3. La Influencia Positivista y la Búsqueda de un Código Moderno	26
1.4.4. La Codificación Contemporánea del Hurto: De 1980 a la Actualidad.....	27
1.4.5. El Paradigma Procesal: La Implementación del Sistema Acusatorio.....	28
CAPÍTULO 2. LA FIGURA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA CON PROPORCIONALIDAD	29
2.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA	30
2.1.1. Fundamentos Filosóficos y Doctrinales	31
2.1.2. La Defensa de Bienes Jurídicos y sus Límites	32
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN COLOMBIA	32
2.2.1. Primeras Codificaciones: El Decreto 2300 de 1936	33
2.2.2. El Código Penal de 1980: Una Refinación Dogmática	33
2.2.3. La Codificación Vigente: Ley 599 de 2000 y la Influencia Doctrinal	33
2.2.4. Tendencias Jurisprudenciales Recientes	34
2.3. ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA	35
2.3.1. Necesidad Racional del Medio Empleado.....	35
2.3.2. Defensa de un Bien Jurídico Propio o Ajeno.....	36
2.3.3. Agresión Injusta, Actual o Inminente	36
2.4. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA	37
2.4.1. El Debate Doctrinal: Proporcionalidad Estricta vs. Necesidad	37
2.4.2. Fundamentos Filosóficos y de Derecho Comparado.....	38
CAPÍTULO 3. APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO	38
3.1. NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA SOBRE LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	39
3.1.1. Fundamento Constitucional y Penal.....	40

3.1.2. La Reforma de la Ley 2197 de 2022: La "Legítima Defensa Privilegiada"	40
3.2. LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES	42
3.2.1. Autodefensa del Estado en el Derecho Internacional.....	42
3.2.2. Principios Internacionales y su Influencia en el Derecho Interno	43
3.3. JURISPRUDENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	44
3.3.1. La Consolidación de los Elementos Objetivos y Subjetivos	44
3.3.2. La Carga de la Prueba y el Deber Judicial	45
3.3.3. La Agresión Inminente y la Defensa Preventiva.....	46
3.3.4. El Principio de Proporcionalidad como Límite Constitucional	46
3.4. AUTORES COLOMBIANOS QUE DESARROLLAN LA TEORÍA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA	47
3.4.1. Fundamentos Doctrinales Clásicos.....	47
3.4.2. El Debate sobre la Defensa Putativa	48
3.4.3. El Exceso en la Defensa y sus Límites	48
CAPÍTULO 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	49
4.1. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL: LA AGRESIÓN INMINENTE Y LA RESPUESTA ARMADA	49
4.2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL: LOS LÍMITES DE LA DEFENSA Y LA FALTA DE AGRESIÓN	51
4.3. EL TEST DE PROPORCIONALIDAD: UNA HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA EL JUEZ	52
4.3.1. Primer Paso: Evaluación de Idoneidad del Medio Empleado.....	53
4.3.2. Segundo Paso: Evaluación de la Necesidad de la Medida	53
4.3.3. Tercer Paso: Proporcionalidad en Sentido Estricto y Ponderación de Bienes	54
4.4. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN: CUÁNDO NO SE CONFIGURA LA LEGÍTIMA DEFENSA	54
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE SENTENCIAS RECIENTES SOBRE LEGÍTIMA DEFENSA EN EL CONTEXTO DEL HURTO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	57
5.1 MARCO CONCEPTUAL DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO	57

5.2. EL MARCO JURÍDICO: PROTEGER LA PROPIEDAD SIN ANULAR LA VIDA.....	59
5.3. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RECIENTE: LA TENSIÓN EN LA PRÁCTICA JUDICIAL.....	62
5.4. OPINIÓN CRÍTICA Y CONCLUSIÓN: ¿HACIA UNA CULTURA DE LA DEFENSA O DE LA VIOLENCIA?.....	64

CAPÍTULO 6. ANÁLISIS COMPARADO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN AMÉRICA LATINA Y SUS POSIBLES APORTES

AL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO..... 65

6.1 LEGÍTIMA DEFENSA EN EL SISTEMA JURÍDICO DE ECUADOR:	65
6.1.1 condiciones para la existencia de la legitima defensa en ecuador.....	65
6.1.2 Teorías para la aclaración sobre el estado de alteración en la legitima defensa	66
6.1.3 ¿Qué es y cómo se saber el alcance de la legitima defensa?.....	67
6.2. LEGÍTIMA DEFENSA EN EL SISTEMA JURÍDICO DE CHILE:	68
6.2.1 Requisitos para establecer la legitima defensa en chile.....	68
6.2.2 Ampliación de la legitima defensa	69
6.2.3 de considerarse proporcional podrán hacerse en casos como :.....	70
6.3. LEGÍTIMA DEFENSA EN EL SISTEMA JURÍDICO DE ARGENTINA:.....	71
6.3.1 definición en la ley e interpretación	71
6.3.2 Excepciones	72
6.4. LEGÍTIMA DEFENSA EN EL SISTEMA JURÍDICO DE PERÚ:.....	72
6.4.3 Eximentes según la ley	74
ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS	75
TABLA N.1 COMPARACION DE LA NORMATIVA CON PAISES DE LATINOAMERICA- CREACIÓN PROPIA	76

PAIS	76
COLOMBIA.....	76
ECUADOR.....	76
CHILE	76
ARGENTINA	76
PERÚ.....	76

HURTO Y LEGITIMA DEFENSA CON ENFASIS EN LA PROPORCIONALIDAD	6
TABLA N2 COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA COLOMBIANO	77
TABLA N 3 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN CASOS DE HURTO.....	78
TABLA N 4 POSIBLES MEJORAS EN EL SISTEMA COLOMBIANO	79
VII. RESULTADOS ESPERADOS.....	80
METODOLOGÍA.....	82
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
<i>Resultado 1:</i>	86
<i>Resultado 2:</i>	86
<i>Resultado 3</i>	87
<i>Resultado 4</i>	87
<i>resultado 5:</i>	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
LISTA DE REFERENCIA O BIBLIOGRAFÍA.....	91

Resumen

Se trata de un proyecto de investigación, en el cual se busca determinar si es viable y aplicable el principio de proporcionalidad en casos de legítima defensa por hurto, esto ha causado un impacto mediático en la sociedad, acompañada de la solicitud de exoneración de responsabilidad mediante la legítima defensa; este problema se causa porque se han presentado ciertas dificultades para los jueces en el momento que les llegan estos casos, puesto que no pueden dar fallos uniformes, y en vez de ello, la mayoría de los fallos cambian en su parte motiva de fondo, puesto que no hay lineamientos que especifiquen hasta dónde puede llegar la legítima defensa, y si puede o no sobrepasar la agresión primaria. Es por ello por lo que este proyecto de investigación busca plantear establecer y esclarecer mediante la evolución del derecho y una comparativa a los antecedentes de la misma materia si es posible establecer que estos funcionan de la mejor manera y que puede ser mejorado, para que el juez tenga alguna herramienta con la que pueda dar un fallo uniforme sin perjudicar a la parte que recibió la agresión y que está solicitando la exoneración de responsabilidad.

Palabras clave: Delito, exoneración, legítima defensa, responsabilidad, hurto, Derecho Penal, historia, Equidad, mejorado, Justicia, Proporcionalidad, Sanciones Penales, Castigos.

Abstract

It is a research project, which seeks to solve a procedural criminal legal problem, which has caused a media impact on society, and is that of the crime of theft, accompanied by the request for exoneration of responsibility through the legitimate defending; This problem is caused because certain difficulties have arisen for the judges at the time these cases come to them, since they cannot give uniform rulings, and instead, most of the rulings change in their underlying motive, since that there are no guidelines that specify how far self-defense can go, and whether or not it can go beyond primary aggression. That is why this research project seeks to establish some basic guidelines, so that the judge has some tool with which he can give a uniform ruling without harming the party who received the attack and who is requesting the exoneration of responsibility.

Keywords: Crime, exoneration, legitimate defense, responsibility, theft.

Introducción

El presente trabajo de investigación, titulado “Hurto y legítima defensa con énfasis en la proporcionalidad”, tiene como propósito analizar el tratamiento jurídico que el sistema penal colombiano otorga a la legítima defensa en los casos de hurto, con especial atención al principio de proporcionalidad. Este tema adquiere especial relevancia debido a la frecuencia con la que este tipo de conductas se presentan en la sociedad colombiana y a la complejidad que enfrentan los jueces al momento de determinar, en cada caso concreto, si la respuesta defensiva de la víctima fue o no proporcional frente a la agresión recibida.

El hurto se mantiene como una de las conductas delictivas con mayor frecuencia e impacto social en Colombia. Según el Global Peace Index 2025, el país se ubica en el puesto 140 de 163, posicionándose como el menos pacífico de Sudamérica. Esta realidad contrasta drásticamente con naciones como Singapur (puesto 6) o Emiratos Árabes Unidos (puesto 52), que exhiben niveles de paz superiores y una incidencia mínima de delitos contra el patrimonio. Datos de Numbeo (2024-2025) refuerzan este panorama al asignar a Colombia un índice de criminalidad de 61.18 y un índice específico de delitos contra la propiedad de 65.78, cifras consideradas altas. Estas métricas revelan que, aun con un sistema penal que busca ser riguroso, el robo no deja de crecer tanto en las estadísticas como en la percepción ciudadana.

Esta situación, sumada al uso recurrente de la legítima defensa como recurso legal en episodios de hurto, genera una fricción crítica en el ámbito judicial. Los jueces se topan con serios obstáculos para aplicar el principio de proporcionalidad bajo un criterio unificado, lo que deriva en sentencias contradictorias que terminan debilitando la seguridad jurídica del país.

Desde este panorama, la investigación parte del reconocimiento de un vacío jurídico que obstaculiza la interpretación clara del principio de proporcionalidad en los casos de legítima defensa. Por ello, el estudio busca establecer parámetros teóricos y prácticos que permitan determinar con

mayor precisión cuándo una reacción defensiva puede considerarse legítima y cuándo se convierte en un exceso punible dentro del marco de la ley penal colombiana.

Planteamiento del Problema

En Colombia, el delito de hurto genera una tensión constante entre el derecho de los ciudadanos a defender sus bienes y el deber del Estado de proteger la vida e integridad de todas las personas, incluso del agresor. Aunque el artículo 32 numeral 6 del Código Penal reconoce la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión, los jueces enfrentan dificultades para aplicar este principio de manera uniforme.

La expedición de la Ley 2197 de 2022, que introdujo la “legítima defensa privilegiada” y el estándar de racionalidad de la conducta, buscó dar mayor protección a las víctimas en casos de intrusión violenta al domicilio o vehículo. Sin embargo, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia revela fallos dispares ante supuestos fácticos similares: en algunos casos se acepta la eximente con relativa flexibilidad, mientras que en otros se exige una proporcionalidad estricta que prioriza el bien jurídico de vida sobre cualquier bien patrimonial.

Esta falta de lineamientos claros y uniformes genera inseguridad jurídica, incertidumbre para las víctimas que invocan la legítima defensa y una aplicación inconsistente del derecho penal. El problema central de esta investigación radica, entonces, en determinar si la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (2018-2024) ha logrado desarrollar criterios suficientemente claros y coherentes para valorar el principio de proporcionalidad en casos de legítima defensa alegada en el contexto del delito de hurto, especialmente después de la reforma de 2022.

El objetivo general de este trabajo es determinar si la aplicación de la legítima defensa, bajo el principio de proporcionalidad, es debidamente tenida en cuenta y valorada por los jueces en los procesos judiciales relacionados con el delito de hurto. De igual forma, se pretende examinar la

existencia de fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que orienten al juez en la evaluación del equilibrio entre la agresión y la defensa ejercida.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter analítico y documental, sustentado en el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia tanto nacionales como internacionales. El estudio adopta un enfoque principalmente nacional, centrado en el análisis de la normatividad, doctrina y jurisprudencia colombiana sobre la legítima defensa en casos de hurto. Como complemento secundario, se realiza una breve comparación con los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Chile, Argentina y Perú, con el único propósito de identificar posibles aportes que puedan enriquecer el sistema colombiano, sin perder el foco principal en la realidad jurídica nacional. Este abordaje permite comprender el fenómeno desde una perspectiva integral que combina los aspectos normativos, teóricos y prácticos.

El trabajo se estructura en seis capítulos. El primero aborda el origen y evolución del delito de hurto, junto con un panorama histórico del proceso penal colombiano. El segundo examina la figura de la legítima defensa y su vinculación con el principio de proporcionalidad. El tercer capítulo estudia la aplicación de esta figura dentro del marco jurídico nacional, tanto desde la legislación como desde la jurisprudencia. En el cuarto, se analizan los fundamentos jurídicos que orientan al juez al momento de valorar la proporcionalidad de la defensa. El quinto capítulo presenta un análisis de sentencias recientes sobre casos de hurto en los que se alegó la legítima defensa, y finalmente, el sexto realiza una comparación entre la regulación colombiana y la de otros países latinoamericanos.

En conclusión, esta investigación busca ofrecer una reflexión jurídica profunda y crítica sobre la necesidad de establecer criterios uniformes que fortalezcan la aplicación del principio de proporcionalidad en la legítima defensa. De este modo, se pretende contribuir al perfeccionamiento del sistema penal colombiano, promoviendo una justicia más coherente, equitativa y garantista, que

salvaguarde los derechos tanto de quien se defiende como de quien resulta afectado, dentro de los límites propios de un Estado social y democrático de derecho.

Pregunta de investigación: ¿La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado criterios claros y uniformes para aplicar el principio de proporcionalidad en la legítima defensa por hurto tras la Ley 2197 de 2022?

Objetivos

Objetivo General Determinar si el principio de proporcionalidad en la legítima defensa es debidamente aplicado y valorado por los jueces colombianos en casos de hurto, mediante el análisis de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia (2018-2024).

Objetivos Específicos

- 1- Analizar los principales casos en los cuales se presenta el delito de hurto y se alega la legítima defensa con proporcionalidad.
- 2- Examinar si la jurisprudencia actual brinda lineamientos claros y uniformes a los jueces para determinar los límites de la proporcionalidad (incluyendo los estándares de racionalidad introducidos por la Ley 2197 de 2022).
- 3- Proponer criterios metodológicos concretos que permitan una aplicación más uniforme y garantista del principio de proporcionalidad en la legítima defensa por hurto.

Capítulo1. Análisis del delito de hurto en la historia

Para comprender la configuración actual del delito de hurto en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario realizar un análisis histórico que permita identificar su origen, desarrollo y transformaciones a lo largo del tiempo. Este recorrido permite reconocer la evolución de la concepción

jurídica del bien jurídico protegido la propiedad y cómo las distintas civilizaciones han interpretado y sancionado la apropiación ilícita de lo ajeno.

En este sentido, el punto de partida ineludible se encuentra en el Derecho Romano, matriz del derecho penal moderno y fuente de muchos de los principios que hoy orientan la tipificación del hurto.

1.1.1. El hurto en el Derecho Romano

En Roma, el hurto fue uno de los primeros delitos que recibió tratamiento legal. La Ley de las XII Tablas, promulgada alrededor del siglo V a. C., estableció sanciones concretas para quienes sustraían bienes ajenos. Según Rivero y Pelegrín (s. f.), “la agitación de los plebeyos ante la falta de normatividad de los magistrados patricios propició el nacimiento del primer código legal romano”, en el cual el hurto aparecía tipificado como una ofensa tanto económica como moral.

El hurto no solo implicaba la sustracción de un objeto material, sino cualquier acto de apropiación o uso indebido de un bien ajeno, incluso temporalmente. Como señala González Ceruto (2019), los jurisconsultos romanos debatían sobre la esencia del delito: algunos afirmaban que su característica principal era la clandestinidad —pues se ejecutaba en la oscuridad o sin consentimiento—, mientras que otros defendían que lo esencial era el ánimo de lucro (*animus lucrandi*).

Este debate resultó fundamental, ya que estableció las bases del elemento subjetivo del delito de hurto. Según García Garrido (1997), el hurto romano exigía “la intención de obtener provecho económico injustificado mediante la apropiación de un bien ajeno”, criterio que pervive en la dogmática penal moderna.

El castigo del *furtum* variaba según el tipo de hurto y las circunstancias del hecho. La ley distinguía entre el *furtum manifestum* (descubierto en flagrancia) y el *furtum nec manifestum* (no descubierto), imponiendo en el primer caso sanciones corporales y, en el segundo, penas pecuniarias

(D'Ors, 1995). Estas distinciones reflejaban una concepción social y económica del delito, donde la reparación material al afectado era tan importante como el castigo al infractor.

1.1.2. El hurto en el Derecho Penal Español

Con la expansión del Derecho Romano, muchas de sus instituciones fueron heredadas por los sistemas europeos medievales. En el Derecho Penal Español, las primeras codificaciones penales reflejaron esa herencia. Durante la Edad Media, el hurto era considerado un atentado grave contra la propiedad feudal, y las sanciones se aplicaban de manera desigual según el estatus social del infractor.

Como señala González Ceruto (2019), las penas inicialmente eran pecuniarias para los hombres libres, pero se imponían castigos corporales, como los azotes o incluso la muerte, a los siervos y personas de clases inferiores. Esta disparidad evidenciaba una justicia de carácter estamental.

Con la llegada de la Ilustración y las reformas liberales del siglo XVIII, el pensamiento penal europeo comenzó a humanizar las penas. Beccaria (1764), en su obra *De los delitos y de las penas*, argumentó que el castigo debía ser proporcional al daño causado y no una manifestación de venganza del Estado. Este pensamiento influyó profundamente en las reformas penales posteriores y en la redacción de los primeros códigos penales modernos.

Tras la Revolución Francesa, el derecho penal adoptó un enfoque humanista, inspirado en los ideales de libertad, igualdad y legalidad. En 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano introdujo el principio de legalidad penal, según el cual “nadie puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley”. Como explica García de Enterría (1983), este proceso transformó la ley en la base del nuevo Derecho Público moderno, garantizando derechos individuales mediante la “voluntad general”.

A partir del siglo XIX, el Código Penal Español de 1848 consolidó una tipificación más precisa del hurto, eliminando la arbitrariedad judicial y definiendo su estructura objetiva: la sustracción de cosa mueble ajena con ánimo de lucro y sin consentimiento del propietario (Muñoz Conde, 2019). Este modelo serviría como referencia para las legislaciones latinoamericanas, incluida la colombiana.

1.1.3. El hurto en la historia jurídica de Colombia

En el contexto colombiano, el hurto ha sido un delito persistente y de alta incidencia. Su presencia se remonta a la época colonial, cuando la apropiación indebida de bienes era castigada con penas desproporcionadas, como la amputación o la muerte (Pontificia Universidad Javeriana, 2018). Estas sanciones buscaban más ejemplarizar que reeducar, reflejando la influencia del derecho penal de castigo y control social.

Con la independencia y la formación del Estado republicano, se intentó consolidar un derecho penal más racional y acorde con los principios del Estado de derecho. El Código Penal de 1837, inspirado en el modelo español, introdujo una visión más legalista del delito de hurto, enfocándose en el respeto a la propiedad privada como base del orden social.

Durante el siglo XX, el panorama criminal colombiano se vio alterado por la aparición del crimen organizado y el narcotráfico, que generaron nuevas formas de delincuencia económica. El hurto pasó a integrarse dentro de un entramado delictivo más complejo, vinculado a redes de financiamiento ilegal (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2011). Según la Revista de Derecho Penal y Criminología (Universidad Externado de Colombia, 2016), el hurto continuó siendo el delito más denunciado en el país, especialmente en las modalidades de hurto a personas, residencias y establecimientos comerciales.

En las últimas décadas, el Estado colombiano ha adoptado estrategias de política criminal orientadas a reducir su incidencia. Se han creado unidades especializadas de investigación y programas de prevención situacional. Sin embargo, como advierte García-Pablos de Molina (2019), las medidas

represivas resultan insuficientes si no se acompañan de políticas sociales que aborden las causas estructurales del delito, como la desigualdad, el desempleo y la exclusión social.

En efecto, el hurto refleja tensiones socioeconómicas profundas. Diversos estudios muestran que la precariedad económica, la informalidad laboral y la desigualdad de oportunidades contribuyen significativamente a la persistencia de este delito (Pizarro, 2020). Por ello, el tratamiento del hurto en Colombia debe entenderse no solo como un problema penal, sino también como una cuestión de justicia social y política criminal integral.

1.1.4. La legítima defensa en casos de hurto

La relación entre el delito de hurto y la legítima defensa ha sido objeto de análisis en la doctrina penal colombiana. El artículo 32 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) establece que no habrá responsabilidad penal cuando se actúe “por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra una agresión actual o inminente e injusta, siempre que la defensa sea proporcional al ataque”.

Esto implica que una persona que enfrenta un hurto puede invocar la legítima defensa si su reacción cumple con los requisitos de actualidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, el exceso en la defensa, o la reacción violenta una vez cesada la agresión, excluye la eximente (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2018).

La doctrina penal, siguiendo a Mir Puig (2015), sostiene que la legítima defensa no puede ser una justificación para la violencia privada, sino un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales. El Estado mantiene el monopolio de la fuerza legítima, por lo que la respuesta ciudadana debe ser medida y conforme al derecho.

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-740 de 2001) ha enfatizado que la legítima defensa debe interpretarse de manera restrictiva, garantizando la proporcionalidad entre

la agresión y la respuesta. La norma no autoriza “hacer justicia por mano propia”, sino proteger derechos frente a una agresión injusta e inminente.

De acuerdo con la criminología contemporánea, el abuso de la legítima defensa en casos de hurto puede generar una espiral de violencia social, especialmente en contextos de inseguridad y desconfianza institucional (Silva Sánchez, 2017). Por tanto, resulta esencial fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y respuesta oportuna ante estos delitos.

1.2 evolución del proceso penal en la historia

Hablar del delito y en particular del hurto, implica necesariamente comprender el proceso penal y su evolución a lo largo de la historia. Este proceso ha acompañado al ser humano desde sus primeras formas de organización social, reflejando las concepciones morales religiosas y jurídicas de cada época. Analizar su desarrollo permite entender cómo se ha juzgado el delito especialmente el hurto y de que manera se ha consolidado la idea de justicia en las distintas civilizaciones.

1.2.1 Orígenes del proceso penal

El proceso penal tiene sus raíces en las civilizaciones antiguas, en las que predominaba un fuerte componente religioso. En esos contextos se consideraba que la justicia provenía directamente de los dioses o de una voluntad divina. Durante la Edad Media, esa concepción se trasladó a la figura del monarca quien afirmaba haber sido elegido por Dios por tanto, sus decisiones judiciales se consideraban sagradas e incuestionables (Fernández, 2016).

En sus inicios, la justicia penal se sustentaba en la venganza privada, mediante la cual la víctima o su familia actuaban directamente contra el agresor. Este modelo primitivo dio paso a las primeras limitaciones mediante la ley del talión conocida como ojo por ojo, diente por diente, que establecía una proporcionalidad entre el daño sufrido y la pena impuesta. Tal principio se formalizó en el Código de

Hammurabi (aproximadamente en el año 1760 a. C.), considerado uno de los primeros cuerpos normativos destinados a regular la conducta humana (Franco, 2008).

Posteriormente, en el Derecho Romano se consolidaron las bases del derecho procesal penal moderno. La Ley de las XII Tablas y el Digesto de Justiniano introdujeron la figura del juez como un tercero imparcial encargado de resolver los conflictos con base en normas previamente establecidas. Estas codificaciones permitieron distinguir entre delitos públicos y privados, así como entre la pena y la reparación (Rivero & Pelegrín, 2015).

1.2.2 El sistema inquisitivo y sus transformaciones

Con la caída del Imperio Romano, Europa ingresó en la Edad Media, periodo en el que la Iglesia Católica asumió un papel central en la administración de justicia. Surge así el sistema inquisitivo, en el que delito y pecado se consideraban equivalentes. La finalidad del proceso penal era descubrir la verdad mediante la confesión del acusado muchas veces obtenida bajo tortura (Fernández, 2016).

El Derecho Canónico consolidó una estructura procesal en la que el Estado y la Iglesia compartían competencias judiciales. La tortura se justificaba como un medio legítimo para alcanzar la verdad, aunque más tarde sería duramente cuestionada por los filósofos ilustrados. Este modelo predominó hasta la aparición de la *Constitutio Criminalis Carolina* (1532), el primer código penal y procesal integral de la Europa moderna, que estableció reglas claras sobre la competencia de los tribunales y la función del Estado como titular del *ius puniendi* (Schmoeckel, 2000).

Durante la Ilustración, pensadores como Cesare Beccaria y Montesquieu transformaron la concepción del proceso penal, defendiendo la proporcionalidad de las penas y la abolición de la tortura. En su obra *de los delitos y de las penas* (1764), Beccaria sostenía que las penas debían ser justas, necesarias y dictadas conforme a una ley previa, influyendo de manera directa en el surgimiento de los sistemas acusatorios modernos (Beccaria, 1764/2003).

1.2.3 El proceso penal moderno y su evolución en Colombia

Con la Revolución Francesa y la proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), se instauró el principio del debido proceso, que se erige como pilar fundamental del derecho penal contemporáneo. Este principio fue adoptado progresivamente por los Estados modernos, estableciendo garantías como la presunción de inocencia, la defensa técnica y el juez natural (García de Enterría, 2006).

En el contexto latinoamericano, el proceso penal fue heredado del modelo español, el cual a su vez provenía de la tradición romana y canónica. En Colombia, los primeros códigos de justicia penal datan de la época republicana. Desde el Código Penal de 1836 hasta la adopción del sistema penal acusatorio de 2004, se evidencia una evolución desde modelos inquisitivos hacia uno garantista, enfocado en la protección de los derechos fundamentales (Posada Maya, 2021).

Posada Maya (2021) explica que el proceso penal contemporáneo busca “estructurar un sistema cognitivo, sustentado en la razonabilidad procesal y en la observancia de los postulados constitucionales” (p. 4). Esto significa que la pena ya no se concibe como una simple retribución, sino como un mecanismo orientado a la reparación y la reintegración social del infractor.

Actualmente, el proceso penal colombiano se caracteriza por su estructura mixta y adversarial, en la que el juez actúa como garante de los derechos fundamentales, mientras que la Fiscalía General de la Nación asume la función investigativa. La implementación del sistema acusatorio —a través de la Ley 906 de 2004— ha fortalecido los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos (Uprimny & Henao, 2015).

No obstante, persisten desafíos como la congestión judicial, la desigualdad en el acceso a la defensa y la necesidad de fortalecer la justicia restaurativa. Según Uprimny (2018), el proceso penal en Colombia aún enfrenta el reto de equilibrar la eficacia punitiva del Estado con la protección de las garantías individuales.

1.2.4 Proyección del proceso penal y su relación con el delito de hurto

El desarrollo histórico del proceso penal no solo ha transformado la manera en que los Estados entienden la justicia, sino también la forma en que se persiguen y sancionan delitos específicos como el hurto. Este tipo de conductas presentes desde los primeros códigos jurídicos, reflejan cómo las sociedades han ido cambiando su visión sobre la propiedad, la reparación y la proporcionalidad de la pena.

En el contexto contemporáneo el proceso penal busca armonizar la represión del delito con el respeto a los derechos fundamentales del acusado y de la víctima. En el caso del hurto el sistema jurídico colombiano ha evolucionado para integrar mecanismos de justicia restaurativa donde el objetivo no es solo castigar, sino reparar el daño causado y promover la reinserción social del infractor (Gómez Méndez, 2019). Este enfoque responde a las nuevas concepciones de justicia material, que priorizan el restablecimiento del orden jurídico sin sacrificar la dignidad humana.

Asimismo, la modernización del proceso penal colombiano ha permitido que los delitos contra el patrimonio como el hurto simple o calificado sean tratados dentro de un marco más garantista y racional. La Fiscalía General de la Nación bajo el sistema acusatorio, asume un papel activo en la recolección de pruebas mientras que el juez mantiene su función de garante de los derechos constitucionales. Este equilibrio entre investigación, contradicción y debido proceso representa uno de los mayores avances del derecho penal colombiano en las últimas décadas (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 2018).

Por otra parte las reformas penales recientes han tendido a fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en delitos de menor cuantía, buscando descongestionar los tribunales y promover soluciones más ágiles. Tales medidas no sólo contribuyen a una administración de justicia más eficiente, sino que también reflejan una comprensión más humana

del conflicto penal, centrada en la prevención y la reparación más que en la retribución pura (Uprimny & Henao, 2015).

1.3 la teoría del delito en Colombia

1.3.1 Fundamentos conceptuales de la teoría del delito

La teoría del delito en Colombia busca comprender los principios estructurales que sustentan la responsabilidad penal. Según la Teoría del Delito (2010), dichos principios se originan en valoraciones políticas, filosóficas y sociales, que trascienden las normas jurídicas escritas. Esta perspectiva permite entender el delito no solo como una infracción a la ley, sino como un fenómeno social que afecta la convivencia y el equilibrio dentro del Estado social y democrático de derecho. En palabras de Gómez Pavonea (2017), la teoría del delito debe concebirse como “un sistema de pensamiento que permite estructurar la aplicación racional del derecho penal, asegurando su coherencia con los valores constitucionales” (p. 45).

En Colombia, esta teoría está integrada al sistema penal acusatorio, cuyo marco principal se encuentra en la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Este modelo procura garantizar la racionalidad, la igualdad y la objetividad en la aplicación de la ley penal, reforzando la seguridad jurídica y el respeto por los derechos fundamentales. Además, su fundamento se vincula directamente con la Constitución Política de 1991, que consagra el Estado social de derecho y la prevalencia de los derechos humanos como eje de toda actuación judicial (Corte Constitucional, Sentencia C-392 de 2000).

Los cambios sociales y la globalización han exigido adaptar la teoría del delito a nuevas realidades. Surgen así desafíos derivados de fenómenos transnacionales como el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas o el lavado de activos (Teoría del Delito, 2010). Por ello, el derecho penal colombiano ha

tenido que fortalecer su estructura conceptual para responder con eficacia a las nuevas formas de criminalidad organizada que ponen a prueba la capacidad del sistema judicial.

1.3.2 Estructura doctrinal: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad

La doctrina penal reconoce tres elementos esenciales en la configuración del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Algunos autores sostienen un enfoque bipartito, considerando solo los dos últimos (Velásquez Velásquez, 2018), pero la concepción tripartita es la más aceptada porque permite un análisis integral de la conducta punible.

La tipicidad constituye el primer filtro del análisis penal, pues describe las características objetivas y subjetivas de la conducta que encaja en el tipo penal. Para Blanco Lozano (2015), es “la correspondencia entre el comportamiento humano y la descripción normativa del delito contenida en la ley penal” (p. 112). Este elemento tiene un carácter estático, definido por el legislador, y otro dinámico, que corresponde al juez al aplicar la norma al caso concreto. El artículo 10 del Código Penal exige que la ley describa con claridad las conductas punibles, garantizando la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

El tipo penal posee dos dimensiones: el tipo objetivo y el tipo subjetivo. El primero se refiere a los aspectos externos del hecho punible, como el sujeto activo (quien actúa) y el sujeto pasivo (quien sufre el daño). El tipo subjetivo, en cambio, se enfoca en los aspectos internos, como el dolo, la culpa o la preterintención (Código Penal Colombiano, 2000, arts. 22–24).

El dolo implica la conciencia y la voluntad de realizar una conducta ilícita. Gerson (2022) distingue tres clases: el dolo directo, donde el agente busca el resultado el dolo indirecto, cuando este excede la intención inicial y el dolo eventual, en el que el autor acepta la posibilidad del daño. La culpa, regulada en el artículo 23 del Código Penal, ocurre cuando el resultado típico proviene de la infracción al deber objetivo de cuidado. Puede ser con representación, cuando el agente prevé el resultado pero confía en evitarlo, o sin representación, cuando ni siquiera lo prevé (Letner, 2020).

La preterintención, regulada en el artículo 24 del mismo código, aparece cuando el agente busca un resultado menos grave del que finalmente causa. Velásquez Velásquez (2018) explica que esta forma de conducta “representa un exceso del dolo inicial que, aunque limitado, desencadena un resultado más lesivo” (p. 210). Para su existencia deben concurrir la intención inicial, la previsibilidad restringida y un nexo causal entre la acción y el resultado.

1.3.3 La antijuridicidad y sus dimensiones en el derecho colombiano

La antijuridicidad se entiende como la contradicción entre el hecho cometido y el ordenamiento jurídico. La Real Academia Española (RAE, 2021) la define como “la conducta contraria al derecho y, por tanto, ilícita”. Desde la perspectiva formal, se refiere a la oposición entre la conducta y la norma, mientras que en su sentido material alude a la lesión real de un bien jurídico protegido.

Arce (2022) sostiene que solo puede hablarse de antijuridicidad material cuando la acción vulnera efectivamente el bien jurídico tutelado. Este enfoque se vincula con los principios de lesividad y fragmentariedad. El primero dispone que el derecho penal solo debe sancionar conductas que lesionen bienes jurídicos de manera efectiva (Centro de Documentación Judicial, 2010). El segundo indica que el derecho penal debe actuar como último recurso (*ultima ratio*), interviniendo únicamente cuando otras ramas del derecho no basten para proteger la convivencia social (Monroy Rodríguez, 2019).

En coherencia con lo anterior, la Corte Constitucional (Sentencia C-070 de 1996) ha señalado que la antijuridicidad no surge por la mera infracción de una norma, sino por la afectación real del interés protegido por el Estado. Esta interpretación responde al principio de proporcionalidad, que exige que toda respuesta punitiva sea justa, necesaria y razonable dentro del marco constitucional.

1.3.4 Desarrollo de la teoría del delito en la jurisprudencia colombiana

La jurisprudencia colombiana ha sido clave en la consolidación de la teoría del delito. La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han desarrollado criterios que buscan armonizar la ley penal con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. En la Sentencia SP-2334-2019, la Sala Penal de la Corte Suprema precisó que la imputación de responsabilidad penal debe basarse en una valoración integral de la conducta, respetando los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

El desarrollo jurisprudencial reciente también ha reafirmado que la teoría del delito no es un instrumento de represión, sino de garantía. Inspirado en autores como Roxin (1997) y Zaffaroni (2000), el derecho penal contemporáneo en Colombia concibe esta teoría como un límite al poder punitivo del Estado. Ninguna sanción debe imponerse sin que concurran todos los elementos estructurales del delito y sin que se respete el debido proceso.

De esta manera, la teoría del delito cumple una doble función: técnica, al guiar la aplicación de la ley penal, y garantista, al proteger los derechos fundamentales tanto del procesado como de la víctima. Su desarrollo constante en la doctrina y la jurisprudencia demuestra que es uno de los pilares del derecho penal colombiano y un componente esencial del Estado social y democrático de derecho.

1.4 análisis del delito de hurto en la historia de Colombia

Para comprender a cabalidad la evolución del delito de hurto en Colombia, es imperativo remontarse a los orígenes mismos del sistema penal republicano. Este recorrido histórico no solo revela cómo la legislación ha castigado esta conducta, sino que también refleja las prioridades del Estado, las transformaciones sociales y los paradigmas filosóficos que han moldeado la nación a lo largo de dos siglos. El análisis de esta trayectoria permite observar cómo un delito patrimonial, aparentemente

simple, se ha entrelazado con los grandes dramas de la historia colombiana: la lucha por el poder, la definición de la ciudadanía y la búsqueda de la seguridad jurídica.

1.4.1. Orígenes del Sistema Penal y la Indiferencia ante el Hurto en la Nueva Granada

El nacimiento de la república, tras el Grito de Independencia, inauguró una nueva era para lo que entonces era la Nueva Granada. Sin embargo, las prioridades de los independentistas criollos, quienes asumieron el poder, estaban lejos de ocuparse de las problemáticas cotidianas de la ciudadanía. El foco principal era la consolidación del poder público y la definición de un nuevo orden político, dejando en un segundo plano asuntos cruciales como la seguridad ciudadana y la justicia penal. En este contexto, el régimen legal heredado de la corona española se mantuvo en gran medida vigente, perpetuando un sistema que no respondía a las nuevas realidades del país.

No obstante, es preciso reconocer las excepciones. Como señala Salazar Cáceres (2016), figuras como Antonio Nariño y José María Carbonell se destacaron por su interés en impulsar reformas básicas y fundamentales. Ellos entendían que la construcción de una nación sólida requería, necesariamente, una transformación de sus estructuras jurídicas. A pesar de su visión, la problemática del hurto y otros delitos comunes no constituía el centro del debate nacional, una situación que perduraría por varios años, sumida en un mar de inestabilidad política y guerras civiles.

1.4.2. Los Primeros Avances: Humanismo y Abolición

Con la promulgación de las primeras constituciones, la política criminal colombiana dio un paso significativo hacia la humanización. Inspiradas en los ideales de las revoluciones francesa y americana, estas cartas políticas establecieron el reconocimiento de los derechos humanos como pilar del nuevo Estado. Esta filosofía se tradujo en avances concretos en el territorio nacional, como la abolición de la tortura como método de investigación y la implementación de medidas menos crueles para los procesados. Por ejemplo, se estableció que una persona inmiscuida en un proceso penal podría

permanecer en su lugar de residencia mientras este transcurría, a disposición de las autoridades judiciales, en lugar de ser encarcelada preventivamente de forma automática (Salazar Cáceres, 2016, p. 37).

El hito más trascendental de este período humanista ocurrió en 1851. Dos avances fundamentales marcaron un antes y un después: primero, la consagración de la libertad de pensamiento a través de la prensa, que amplió el espectro de libertades ciudadanas y segundo, la abolición absoluta de la esclavitud. Esta última medida cortó de raíz con la pena más injusta de la historia, una institución que no tenía fundamento jurídico alguno y que se sostenía únicamente en creencias erradas y fundamentos filosóficos espurios. La abolición, aunque un acto de justicia elemental, reconfiguró las relaciones de propiedad y, por ende, la propia concepción del delito de hurto en una sociedad que comenzaba a definirse a sí misma como libre (Bushnell, 1996).

1.4.3. La Influencia Positivista y la Búsqueda de un Código Moderno

Mucho tiempo después, durante el gobierno de Enrique Olaya Herrera (1930-1934), se retomó con fuerza la necesidad de dotar al país de un código penal y penitenciario moderno y unificado. Para esta monumental tarea, se convocó a juristas de renombre de la época, quienes, según Salazar Cáceres (2016, p. 47), buscaron inspiración en las corrientes europeas de vanguardia, específicamente en el código penal italiano de Alfredo Rocco y en el proyecto de Enrico Ferri de 1921. Esta influencia positivista marcó un cambio de paradigma: el Estado ya no solo reaccionaba al delito, sino que buscaba intervenir de manera activa en la prevención del crimen y en la "defensa social".

Esta necesidad de mayor intervención estatal respondía a una realidad palpable. Delitos como el hurto, el homicidio y otras conductas punibles se presentaban en proporciones alarmantes, aunque a menudo opacadas por los problemas políticos y bélicos que dominaban la agenda nacional. Se entendía que la seguridad jurídica era un pilar fundamental para el desarrollo del país y que un código penal claro

y riguroso era la herramienta indispensable para combatir la delincuencia común y organizar la sociedad (Salazar Cáceres, 2016, p. 47).

1.4.4. La Codificación Contemporánea del Hurto: De 1980 a la Actualidad

La evolución del sistema penal colombiano en relación con el hurto durante el siglo XX y XXI se ha caracterizado por una serie de reformas orientadas a endurecer las penas y a crear mecanismos más eficientes para su persecución. A continuación, se detallan los hitos clave de este proceso:

1. Código Penal de 1980: Este cuerpo normativo, vigente por dos décadas, estableció las bases de la legislación penal contemporánea en Colombia. El hurto fue tipificado como un delito contra el patrimonio económico, sancionado con pena de prisión, y se establecieron diferencias claras según el monto de lo sustraído y las circunstancias de su comisión (López, 2018). Aunque fue un avance, su aplicación se vio limitada por un sistema procesal inquisitivo, lento y predominantemente escrito.

2. Ley 599 de 2000 (Código Penal actual): Esta ley representó una reforma estructural, reemplazando integralmente al código de 1980. En materia de hurto, introdujo cambios cruciales. Se refinó la distinción técnica entre *hurto* (apoderamiento de cosa mueble ajena sin violencia en las personas) y robo (cuando se emplea violencia o intimidación). Además se crearon tipos penales agravados con penas más severas para casos específicos, como el hurto calificado (cuando se comete con destreza, escalamiento, o en lugar habitado) y se establecieron penas mayores para los reincidentes, buscando desincentivar la carrera delictiva (Congreso de Colombia, 2000).

3. Ley 1453 de 2011: Conocida como la "Ley de Seguridad Ciudadana" esta reforma introdujo medidas de carácter procesal y sustantivo para combatir la delincuencia de alto impacto. Una de las disposiciones más relevantes fue la ampliación del concepto de flagrancia, permitiendo que las autoridades realizaran una captura inmediata no solo cuando el sujeto es sorprendido en el momento de cometer el delito, sino también poco después, siempre que hubiera persecución o se encontraran los

instrumentos con los que se cometió. Esto buscaba agilizar los primeros estadios de la investigación y generar una percepción de respuesta inmediata por parte del Estado (Ley 1453 de 2011; Pérez, 2015).

4. Reformas al Código Penal de 2014: Estas modificaciones incrementaron las penas para el delito de hurto, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Se endurecieron las sanciones cuando el delito se cometía en zonas rurales, reconociendo el impacto desproporcionado que tiene en las economías campesinas, o cuando las víctimas eran personas en situación de discapacidad o adultos mayores. Este cambio reflejó una política criminal orientada a la protección de grupos poblacionales específicos (Uribe, 2016).

5. Ley 1826 de 2017: Esta ley introdujo herramientas de gestión de la información para combatir el hurto y otros delitos de manera más efectiva. Se creó el Registro Nacional de Hurtos y Robos, una base de datos centralizada que permite a las autoridades judiciales y de policía consultar los antecedentes de las personas y analizar patrones delictivos. Adicionalmente a esto se impusieron sanciones más severas para hurtos cometidos en el transporte público, buscando proteger a los miles de ciudadanos que diariamente utilizan estos servicios (Congreso de Colombia, 2017).

1.4.5. El Paradigma Procesal: La Implementación del Sistema Acusatorio

Sin duda, el avance más significativo en la historia de la política criminal y procesal de Colombia ha sido la implementación del sistema penal acusatorio, introducido por la Ley 906 de 2004. Este cambio no modificó la tipificación del delito de hurto, pero transformó radicalmente la forma en que se investiga, juzga y sanciona. El nuevo sistema reemplazó al modelo inquisitivo mixto, caracterizado por ser secreto, escrito y lento, por uno oral, público y contradictorio.

En el sistema acusatorio, las funciones se deslindan claramente: la Fiscalía General de la Nación tiene a su cargo la investigación de los delitos y la acusación la defensa técnica garantiza los derechos del procesado y un juez imparcial, ya no investigador, es quien decide sobre la culpabilidad o inocencia.

Para el delito de hurto, esto se tradujo en procesos más ágiles, con audiencias públicas donde las pruebas se practican y debaten frente a todos los intervinientes, fortaleciendo la transparencia y las garantías procesales (Hernández, 2010). Este cambio estructural es, quizás, la reforma más profunda, pues no solo endureció penas, sino que redefinió la relación entre el Estado, el ciudadano y la justicia en la lucha contra el delito.

Capítulo 2. La figura de la legítima defensa con proporcionalidad

Hablar de legítima defensa es adentrarse en una de las zonas más grises y conflictivas del derecho penal. No es una institución más; es una que camina permanentemente por la cuerda floja. Por un lado, autoriza la violencia, ese acto que el Estado prohíbe y monopoliza. Por otro, lo hace para proteger lo más sagrado: la vida, la integridad, la dignidad. Esta paradoja es la que la convierte en un campo de batalla constante para jueces, abogados y, sobre todo, para la ciudadanía. ¿Dónde trazar la línea? ¿Cuándo deja de ser defensa y se convierte en venganza? Estas no son preguntas teóricas; son el eco de los casos que llenan los titulares de los periódicos y las salas de juicio.

En Colombia, la ley intenta poner orden a este caos. El artículo 32 del Código Penal le da un nombre: "causal de ausencia de responsabilidad". En pocas palabras, dice: si actuaste así para defenderte de una agresión injusta y tu reacción fue proporcional, el Estado te exime de culpa. Pero aquí es donde la simplicidad legal choca con la complejidad de la vida. La norma no es un permiso para atacar, sino un reconocimiento de una realidad incómoda: a veces, el Estado no llega a tiempo, y la persona se ve obligada a ser su propia ley. Lo que la ley hace, entonces, es tomar una acción que sería un delito golpear, herir, incluso matar y, bajo condiciones muy estrictas, limpiarla de su antijuridicidad, convertirla en un acto

lícito, socialmente necesario. Sin embargo, y esta es la clave del problema, esa conversión depende de un juicio casi subjetivo: el de la proporcionalidad.

2.1. Definición y Naturaleza Jurídica de la Legítima Defensa

El ordenamiento jurídico penal colombiano consagra la legítima defensa como una causal de ausencia de responsabilidad, reconociendo el derecho de todo individuo a repeler una agresión injusta. El numeral 6 del artículo 32 del Código Penal (Ley 599 de 2000) establece que no hay lugar a responsabilidad penal cuando la acción está motivada por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno contra una agresión injusta, actual o inminente, siempre y cuando la defensa sea proporcionada (Congreso de Colombia, 2000). Esta disposición no crea un derecho al ataque, sino que legitima una reacción que, en circunstancias normales, sería considerada delictiva, transformándola en una acción socialmente valiosa y jurídicamente permitida (Castañeda García, 2021).

Desde una perspectiva doctrinal, la legítima defensa es entendida como una "causal de justificación", lo que implica que el acto típicamente antijurídico se considera lícito porque protege un bien jurídico de manera necesaria y proporcional. Como lo señala la Policía Nacional en su Boletín Técnico Número 35, se trata de un "eximente de responsabilidad de una acción ejecutada que se encuentra tipificada en el Código Penal" (Policía Nacional de Colombia, 2020, p. 5). A diferencia de las excusas, que perdonan al autor a pesar de que el acto es ilícito, la justificación elimina el carácter antijurídico del comportamiento, afirmando que la acción defensiva es, en sí misma, correcta y conforme a derecho (El Poder del Derecho, 2021).

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que el análisis de esta figura debe abordarse desde una doble perspectiva: objetiva y subjetiva. La perspectiva objetiva se refiere a la concurrencia de los requisitos fácticos (agresión injusta, necesidad, proporcionalidad), mientras que la subjetiva exige que el agente actúe con la voluntad de defenderse, es decir, con la conciencia de que su acción está motivada por un motivo de justificación legalmente previsto (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018). Demostrar la legítima defensa en un proceso penal es, por tanto, una tarea compleja que exige la prueba fehaciente de ambos componentes, lo que convierte a esta eximente en una materia de delicada valoración judicial (Carlos Felipe Law Firm, 2021).

2.1.1. Fundamentos Filosóficos y Doctrinales

El derecho a la legítima defensa no nació en un congreso o en una academia. Nació del instinto más primario del ser humano: el de supervivencia. Antes de que existiera cualquier código, un hombre que defendía a su familia de una fiera o de otro hombre no estaba cometiendo un delito; estaba cumpliendo con la ley de la naturaleza. El derecho romano ya reconocía esta facultad natural, aunque la limitaba principalmente a la protección de la vida.

Pero fue la doctrina alemana del siglo XIX la que le dio un giro fascinante. Argumentó que la legítima defensa no solo protege a la víctima, sino que defiende al orden jurídico en su conjunto. ¿Cómo? Cuando un ciudadano repele una agresión, está reafirmando que la ley, aunque el Estado no esté presente físicamente, sigue vigente. Es como si el individuo se convirtiera, por un instante, en un representante del Estado, defendiendo el sistema que el agresor pretende violar. Esta visión eleva la defensa de un mero

acto personal a una función pública, justificando su existencia como una excepción controlada al monopolio de la fuerza.

2.1.2. La Defensa de Bienes Jurídicos y sus Límites

Tradicionalmente, la legítima defensa se ha centrado en proteger lo más obvio: la vida y la integridad física. Nadie duda de esto. El problema surge cuando intentamos extenderla para proteger otros bienes, como el patrimonio. ¿Puedo usar la fuerza letal para defender mi cartera? ¿Mi televisor? ¿Mi negocio?

La jurisprudencia colombiana ha sido muy cautelosa. Sí, se puede defender la propiedad, pero con una condición casi siempre implícita: que la agresión al patrimonio venga acompañada de un riesgo real para la vida o la integridad. La ley es clara: el uso de la fuerza letal es un último recurso, una excepción para cuando la vida misma está en juego. Además, hay límites infranqueables: si provocaste la pelea, si la respuesta es claramente desmedida, o si simplemente podías haber corrido y llamado a la policía, la justificación se desvanece. La carga de la prueba es enorme: quien alega legítima defensa debe convencer al juez, con pruebas, de que su única opción era reaccionar como lo hizo.

2.2. Evolución Histórica de la Legítima Defensa en Colombia

La trayectoria de la legítima defensa en el derecho penal colombiano es un reflejo de las transformaciones sociales, políticas y filosóficas que ha vivido el país. Lejos de ser un concepto estático, su configuración ha evolucionado desde enfoques más restrictivos hasta interpretaciones que buscan un mayor equilibrio entre la protección del individuo y la prevención del abuso. Este recorrido histórico permite comprender cómo la legislación y la jurisprudencia han moldeado la figura que conocemos hoy.

2.2.1. Primeras Codificaciones: El Decreto 2300 de 1936

La primera vez que Colombia habló claro de legítima defensa fue en el Código Penal de 1936, nacido en la época de la "Revolución en Marcha". Este código, influenciado por un liberalismo social, la llamó una "causa justificativa". Ya entendía que no se trataba de perdonar un acto, sino de considerarlo lícito. Era un primer paso, tímido pero fundamental, para modernizar unas instituciones penales que hasta entonces eran bastante vagas.

2.2.2. El Código Penal de 1980: Una Refinación Dogmática

El código de 1980 trajo una mayor precisión técnica. Influenciado por la dogmática europea, refinó los requisitos y habló explícitamente de la "necesidad extrema" de defenderse. También introdujo con más fuerza la idea de la legítima defensa del domicilio, un tema que siempre ha sido sensible, reconociendo que el hogar es un espacio sagrado cuya invasión justifica una respuesta más enérgica.

2.2.3. La Codificación Vigente: Ley 599 de 2000 y la Influencia Doctrinal

La legislación actual, contenida en la Ley 599 de 2000, perfeccionó aún más la redacción de la legítima defensa, manteniendo la esencia de los códigos anteriores pero con un lenguaje más preciso y acorde con los principios de un Estado social de derecho. Como señala Molina López (2016), estas tres codificaciones (1936, 1980, 2000) consagran una "ficción jurídica" que, en casos concretos, permite justificar un hecho típicamente delictivo. Para que esta ficción opere, es indispensable demostrar, como lo ha exigido la Corte Suprema de Justicia, tanto los elementos objetivos (la agresión, la necesidad, la

proporcionalidad) como los subjetivos (la conciencia de defenderse), convirtiendo la prueba en un pilar central para su procedencia (Molina López, 2016).

A lo largo de este proceso evolutivo, la doctrina penal colombiana se ha nutrido de figuras internacionales como Francesco Carrara y Enrique Bacigalupo. Carrara, con su escuela clásica, sentó las bases de la distinción entre delito y falta, y resaltó la importancia de la protección de los derechos como fin del derecho penal. Bacigalupo, desde una perspectiva más moderna, ha influido en la comprensión de la estructura de las causas de justificación y en el análisis de los elementos subjetivos de la antijuridicidad, aportando herramientas teóricas cruciales para la interpretación de la legítima defensa en Colombia (Bacigalupo, 1996).

2.2.4. Tendencias Jurisprudenciales Recientes

En años recientes, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha desempeñado un papel fundamental en la adaptación de la legítima defensa a las realidades sociales contemporáneas. La Corte ha abordado cuestiones clave, como la importancia de considerar la percepción del riesgo por parte del individuo que se defiende, especialmente en situaciones de estrés o sorpresa. Se ha destacado que no se le puede exigir al agredido una calma y ponderación absolutas, sino que su respuesta debe ser evaluada desde la perspectiva de una "persona razonable" en las mismas circunstancias (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2019).

El concepto de proporcionalidad se ha convertido en el eje central de la valoración judicial. La Corte ha insistido en la necesidad de analizar si la respuesta fue adecuada y no excesiva frente a la

amenaza, buscando evitar el uso indiscriminado de la violencia y garantizar que la legítima defensa no se convierta en un pretexto para la venganza o la agresión (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018). Este enfoque busca equilibrar el derecho a la autodefensa con la protección de la vida y los derechos fundamentales del agresor, recordando que incluso esta última conserva su dignidad humana.

2.3. Elementos Estructurales para la Configuración de la Legítima Defensa

Para que la legítima defensa pueda ser invocada exitosamente como causal de justificación, es indispensable la concurrencia de varios elementos estructurales de carácter objetivo y subjetivo. Estos requisitos, delineados por la doctrina y la jurisprudencia, actúan como filtros para asegurar que solo las acciones verdaderamente necesarias y proporcionadas sean amparadas por la ley. Según Castañeda García (2021), los elementos clásicos son: (i) la necesidad racional del medio empleado, (ii) la defensa de un bien jurídico propio o ajeno, (iii) la existencia de una agresión injusta, actual o inminente, y (iv) la falta de provocación suficiente por parte del defensor.

2.3.1. Necesidad Racional del Medio Empleado

El primer requisito exige que la defensa sea necesaria. Esto significa que no debe existir, al momento de la agresión, otro medio menos lesivo que fuera igualmente eficaz para repeler el ataque. La finalidad de la defensa no es castigar al agresor, sino preservar el bien jurídico amenazado. Por lo tanto, la defensa se justifica únicamente cuando el peligro es evidente y no es evitable de otra manera (Castañeda García, 2021). La necesidad debe ser concurrente con la agresión la defensa puede iniciarse en cuanto el peligro se manifiesta y puede prolongarse mientras el riesgo persiste. Una vez que el peligro

ha sido neutralizado de manera decisiva, cesa la justificación para continuar ejerciendo violencia (Hernández, 2010).

2.3.2. Defensa de un Bien Jurídico Propio o Ajeno

Este es el requisito medular de la justificante, pues fundamenta su naturaleza. La legítima defensa no protege intereses arbitrarios, sino derechos o bienes jurídicamente tutelados. Entre estos se encuentran la vida, la integridad personal, la libertad, la libertad sexual y, bajo condiciones estrictas, el patrimonio. La defensa de un derecho ajeno está plenamente justificada y se encuentra amparada por el deber de solidaridad social contenido en el artículo 95, numeral 2°, de la Constitución Política, que obliga a los colombianos a solidarizarse con las acciones que proporcionen el bienestar de la comunidad (Corte Constitucional, 1995). No obstante, la jurisprudencia ha sido más rigurosa al admitir la legítima defensa de la propiedad, exigiendo que la agresión al patrimonio venga acompañada de un riesgo real para la vida o la integridad de las personas (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2012).

2.3.3. Agresión Injusta, Actual o Inminente

La tercera llave es la agresión. Tiene que ser injusta (no puedes defenderte de un policía que te arresta legalmente) y tiene que ser ahora o a punto de ocurrir. No puedes alegar legítima defensa por algo que te hicieron ayer o que crees que te harán el próximo año. El peligro debe ser real y palpable.

2.4. El Principio de Proporcionalidad en la Legítima Defensa

Si la legítima defensa es el campo de batalla, la proporcionalidad es la única regla de combate, y es una regla terriblemente difícil de aplicar. No es una fórmula matemática. No se trata de poner en una balanza el arma del ladrón y la de la víctima. Se trata de algo mucho más complejo y humano: juzgar si la reacción de una persona aterrorizada fue "razonable" en un instante de caos. La proporcionalidad es el muro de contención que impide que la legítima defensa se convierta en una licencia para matar, pero también es el espejo donde se reflejan nuestros miedos más profundos como sociedad.

2.4.1. El Debate Doctrinal: Proporcionalidad Estricta vs. Necesidad

Aquí es donde los juristas se enfrentan y se dividen. Hay dos visiones que chocan frontalmente. La primera, la de la proporcionalidad estricta, dice: "ojo por ojo, diente por diente". Sostiene que la defensa no puede ser, bajo ningún concepto, más grave que la agresión. Es una visión que busca la seguridad jurídica por encima de todo, temerosa de abrir la puerta a la venganza privada. Es lógica, fría, pero a menudo ignora la realidad del pánico.

Frente a ella, la visión de la necesidad asimétrica, que es la que ha ganado más terreno en Colombia, nos dice algo diferente: "no se le puede exigir heroísmo ni frialdad a la víctima". Esta corriente reconoce una verdad fundamental: el agresor tiene la iniciativa, el tiempo y la ventaja. La víctima tiene el miedo, la sorpresa y los segundos contados para decidir si vive o muere. Por eso, se permite que la defensa sea "desproporcionada" en apariencia. Se admite usar una fuerza mayor si es la única manera de neutralizar una amenaza que, de otro modo, sería incontrolable. Es una visión más empática, pero también más peligrosa, porque se acerca a esa fina línea donde la defensa se confunde con el exceso.

2.4.2. Fundamentos Filosóficos y de Derecho Comparado

La proporcionalidad en la legítima defensa encuentra sustento en diversas tradiciones filosóficas y jurídicas. Immanuel Kant, desde su deontología argumentaría que la acción defensiva debe regirse por principios universales que respeten la dignidad humana lo que implica una respuesta proporcional y justificada para evitar un mal mayor (Kant, 1785). Por su parte John Stuart Mill, desde el utilitarismo, evaluaría la moralidad de la defensa en función de sus consecuencias, buscando maximizar la felicidad y minimizar el dolor, lo que sugiere una respuesta que considere el impacto global de la acción defensiva (Mill, 1863).

En el derecho comparado, el enfoque varía. En el sistema de Common Law, rige la "doctrina de lo razonablemente necesario", que evalúa si la respuesta fue razonable para una persona promedio en las mismas circunstancias (Blackstone, 1765). En sistemas de Civil Law, como el colombiano, el análisis se centra en la intensidad de la agresión y la necesidad inmediata de la defensa, buscando un equilibrio estricto entre los bienes en conflicto (Rousseau, 1762). En Colombia, la jurisprudencia ha adoptado un enfoque flexible pero controlado, que prioriza la perspectiva del defensor sin renunciar a un juicio de razonabilidad sobre la idoneidad y necesidad de los medios empleados (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2019).

Capítulo 3. Aplicación de la Legítima Defensa en el Marco Jurídico Colombiano

La teoría de la legítima defensa, aunque fundamental en el derecho penal, adquiere su verdadera dimensión y complejidad en su aplicación práctica. Es en el crisol de los casos concretos, las

interpretaciones judiciales y las reformas legislativas donde esta institución jurídica revela su verdadera naturaleza, actuando a menudo como un termómetro de las tensiones sociales y las percepciones de seguridad.

Este capítulo se adentra en el escenario concreto del ordenamiento jurídico colombiano, analizando cómo la legítima defensa se materializa a través de la normatividad vigente y su interpretación dinámica en la jurisprudencia nacional. Asimismo, se explorará su resonancia en el derecho internacional y las contribuciones de la doctrina colombiana, que ha enriquecido el debate con matices indispensables para comprender los límites y alcances de este derecho fundamental.

3.1. Normatividad Vigente en Colombia sobre la Legítima Defensa

La legítima defensa en Colombia no es una figura aislada, sino que se encuentra inserta en un entramado normativo que va desde la Constitución Política hasta el Código Penal y sus reformas más recientes. Lejos de ser una licencia para la agresión, su propósito es proteger un bien jurídico sin que la reacción defensiva se convierta a su vez en una violencia injustificada contra el agresor.

Como lo ha definido de manera magistral la Corte Suprema de Justicia, es el derecho de tutelar personalmente un bien puesto en peligro por la agresión actual injusta de otro, cuando la urgencia de defender el patrimonio material o moral obliga a recurrir a los propios medios o fuerzas de reacción (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018). En esencia, es la herramienta jurídica que permite impedir una agresión ilegítima, reconociendo la imposibilidad fáctica del Estado de estar en todas partes al mismo tiempo.

3.1.1. Fundamento Constitucional y Penal

La Constitución Política de 1991 le confiere a la legítima defensa un carácter dual, tanto individual como social reflejando la complejidad de un Estado Social de Derecho. Por un lado, reconoce el derecho inherente de toda persona a proteger su vida e integridad (Arts. 1, 2 y 12 C.P.) como una manifestación directa del principio de dignidad humana.

Lo enmarca dentro del deber de solidaridad social (Art. 95, num. 2 C.P.), permitiendo y en cierta medida, fomentando la defensa de los derechos de un tercero. Esta dualidad refleja una concepción política que busca armonizar los intereses particulares con los colectivos, reconociendo que, ante la inminencia de un daño, el individuo se convierte en el primer garante de sus propios derechos (Corte Constitucional, 1996).

El desarrollo principal de esta figura se encuentra en el artículo 32 del Código Penal (Ley 599 de 2000), que la contempla como una causal de "ausencia de responsabilidad". El numeral 6 de dicho artículo establece los requisitos clásicos: obrar por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra una agresión injusta, actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión (Congreso de Colombia, 2000).

3.1.2. La Reforma de la Ley 2197 de 2022: La "Legítima Defensa Privilegiada"

Un hito legislativo reciente y de gran controversia es la introducción 3.1.2 La Ley 2197 de 2022:

Introducción de la Legítima Defensa Privilegiada

La Ley 2197 de 2022, conocida como “Ley de Seguridad Ciudadana”, representa la reforma más importante en materia de legítima defensa en los últimos años. Esta norma modificó el artículo 32 del Código Penal agregando el numeral 6.1, que regula la legítima defensa privilegiada.

Según el artículo 32.6.1 del Código Penal (modificado por la Ley 2197 de 2022):

Se presume también como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.

El párrafo de esta disposición es especialmente relevante para tu tesis, ya que establece:

En los casos del ejercicio de la legítima defensa privilegiada, la valoración de la defensa se deberá aplicar un estándar de proporcionalidad en el elemento de racionalidad de la conducta.

Esta reforma introduce dos cambios importantes:

Presunción de legitimidad en casos de intrusión violenta al domicilio o vehículo.

Cambio de estándar: ya no se exige proporcionalidad estricta, sino un juicio de racionalidad considerando las circunstancias de miedo, sorpresa y urgencia del defensor.

Esta modificación responde a la alta percepción de inseguridad ciudadana y busca dar mayor protección a las víctimas. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado esta figura de manera restrictiva, manteniendo el control judicial para evitar excesos y preservar la primacía del bien jurídico vida.

Sin embargo, la reforma no eliminó el requisito de proporcionalidad. El párrafo de la norma es claro al señalar que en estos casos la valoración de la defensa deberá aplicar "un estándar de proporcionalidad en el elemento de racionalidad de la conducta". Esto significa que el juez debe evaluar la reacción del defensor considerando las circunstancias de sorpresa miedo y urgencia en las que actuó una "persona razonable" (López, 2023).

3.2. La Legítima Defensa en los Tratados Internacionales

El principio de autodefensa trasciende el ámbito nacional y se encuentra consagrado en el derecho internacional, aunque con una aplicación y un alcance distintos. Es crucial diferenciar con claridad entre la legítima defensa individual (materia del derecho penal interno) y la legítima defensa estatal (materia del derecho internacional público).

Colombia, como Estado miembro de la comunidad internacional y actor activo en el escenario global, se rige por ambos cuerpos normativos. Su comprensión es vital para una visión completa del tema y para analizar la política exterior del país en materia de seguridad y soberanía.

3.2.1. Autodefensa del Estado en el Derecho Internacional

En el contexto de las relaciones entre Estados la legítima defensa está regulada principalmente por el derecho internacional consuetudinario y, de manera explícita por la Carta de las Naciones Unidas. El Artículo 51 de la Carta reconoce el "derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva" en

caso de que un Estado miembro sea objeto de un ataque armado (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

Este derecho, sin embargo, no es ilimitado. Está sujeto a condiciones estrictas: la agresión debe ser de tal gravedad que constituya un "ataque armado" la respuesta defensiva debe ser necesaria y proporcional, y debe ser notificada de inmediato al Consejo de Seguridad (Naciones Unidas, 2004).

Colombia ha mostrado un creciente compromiso con la cooperación en seguridad internacional, lo que le exige fortalecer sus alianzas estratégicas. La activación de canales de diplomacia de defensa con actores como la IV Flota de los EE.UU. responde a una lógica de disuasión no solo contra amenazas internas sino también contra posibles agresiones externas, enmarcada siempre en el derecho a la legítima defensa colectiva (Strom, 2003; Rodríguez, 2019).

Actualmente se está viendo golpeada por desacuerdos entre mandatarios políticos, lo que pueda hacer un pequeño cambio en este estudio correspondiente a su cooperación y alianzas contra grupos, mediante el apoyo económico recibido esto si nos vamos al margen ya no de la legitima defensa, pero si de la autodefensa en el derecho internacional.

3.2.2. Principios Internacionales y su Influencia en el Derecho Interno

Aunque la Carta de la ONU se refiere a Estados, los principios que la rigen —necesidad, proporcionalidad, inmediatez son un reflejo de valores universales que influyen poderosamente en el derecho penal interno de las naciones incluida Colombia. La idea de que una respuesta defensiva no puede

ser excesiva es un pilar del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y sirve como guía interpretativa para los jueces nacionales (Rodríguez, 2019).

Además, tratados como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, aunque aplicables principalmente a conflictos armados, contienen disposiciones sobre la protección de personas y bienes que refuerzan la importancia de limitar el uso de la fuerza. Estos tratados establecen un estándar global que nutre la interpretación de la legítima defensa a nivel nacional (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

3.3. Jurisprudencia de la Legítima Defensa en la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, ha sido el principal intérprete y dador de forma a la legítima defensa en Colombia. A través de sus sentencias, ha definido, precisado y, en ocasiones, flexibilizado los requisitos de esta figura, adaptándola a las realidades sociales y a los dilemas que surgen en la práctica.

Su jurisprudencia puede ser analizada a través de varias líneas temáticas que revelan una construcción evolutiva y coherente, la cual sirve de guía obligatoria para todos los operadores judiciales del país.

3.3.1. La Consolidación de los Elementos Objetivos y Subjetivos

Una de las tareas fundamentales de la Corte ha sido definir con claridad los componentes de la legítima defensa. En la Sentencia SP291-2018 la Sala reiteró que es el derecho a actuar para proteger

bienes jurídicos contra un ataque ilícito, actual o inminente y estableció de manera didáctica los elementos esenciales: (1) la necesidad de defender un derecho (2) la existencia de una agresión injusta, y (3) la proporcionalidad de la defensa (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018).

Esta sentencia es un hito porque también reafirmó la presunción de legitimidad cuando se rechaza a un extraño que indebidamente ingresa a la vivienda. Esto constituye un antecedente claro de lo que luego se plasmaría en la Ley 2197 de 2022, demostrando cómo la jurisprudencia puede anticipar e inspirar cambios legislativos.

3.3.2. La Carga de la Prueba y el Deber Judicial

La Corte ha sido enfática en que la legítima defensa, como causal de justificación, debe ser probada por quien la alega esta se especifica directamente en Las sentencias SP727-2022 y SP4289-2020, aquellas son claros ejemplos de este principio. En ambos casos las defensas argumentaron la existencia de legítima defensa, pero los tribunales consideraron que las pruebas no eran suficientes para desvirtuar la presunción de culpabilidad.

La Corte enfatizó que no bastan "argumentos negativos" o suposiciones, sino que se requiere una prueba sólida y convincente de cada uno de los elementos de la justificante (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2020, 2022). Esto subraya que, a pesar de su importancia, la legítima defensa no es una excusa fácil sino una figura de aplicación estricta y rigurosa.

3.3.3. La Agresión Inminente y la Defensa Preventiva

Un aspecto debatido es si la defensa puede ejercerse antes de que la agresión se consumado. La Corte ha respondido afirmativamente reconociendo que esperar a que el daño se materialice sería absurdo y contraproducente como se determinó en la SCAP979 de 2018, la Corte estableció que un individuo tiene derecho a defenderse "aun cuando el ataque no haya comenzado" si la agresión es inminente.

donde los presuntos delincuentes pretendían atentar contra la víctima con un arma de fuego la Corte reconoció que esta tenía todo el derecho a defenderse de manera preventiva ante un peligro claro y actual (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, 2018). Esta línea jurisprudencial es vital, ya que legitima la reacción ante la amenaza seria e inmediata.

3.3.4. El Principio de Proporcionalidad como Límite Constitucional

La Corte Constitucional también ha jugado un papel clave al sentar las bases del principio de proporcionalidad como herramienta de ponderación de derechos, se señaló que la proporcionalidad es el punto de partida para sopesar principios constitucionales en conflicto.

Cuando la aplicación de un principio reduce el ámbito de otro, al juez le corresponde juzgar si esta reducción es razonable y proporcional a la importancia del principio afectad). Este principio es el cimiento sobre el que se construye el análisis de proporcionalidad en la legítima defensa en el ámbito penal, actuando como un límite infranqueable a la violencia desmedida.

3.4. Autores Colombianos que Desarrollan la Teoría de la Legítima Defensa

La doctrina penal colombiana ha enriquecido enormemente el debate sobre la legítima defensa, ofreciendo análisis críticos propuestas de interpretación y explorando figuras complejas derivadas de ella. Sus contribuciones son esenciales para una comprensión profunda de la materia, pues alimentan la labor de los jueces y los legisladores con argumentos sólidos y perspectivas diversas.

3.4.1. Fundamentos Doctrinales Clásicos

Autores como Ramón González (2018) han ofrecido definiciones claras y precisas que sirven de base al estudio. González indica que para la configuración del eximente de responsabilidad, "debe encontrarse un ataque injusto, actual y no provocado, el cual debe ser causado sobre un derecho personal o de un tercero" (p. 304).

Por su parte, autores como Carlos Creus y Ángel Basílico (2020) han aportado una justificación filosófica, señalando que "cuando un actuar está moralmente justificado, no pertenece que su autor presente algún tipo de disculpa o desagravio" (p. 45). Esto subraya que la legítima defensa no es una excusa, sino una acción lícita en sí misma.

3.4.2. El Debate sobre la Defensa Putativa

Una de las figuras más complejas y debatidas en la doctrina colombiana es la defensa putativa. Esta ocurre cuando una persona, en un error de tipo cree de manera equivocada pero invencible que está siendo objeto de una agresión injusta y reacciona para defenderse. Nódier Agudelo Betancur (2012) la define como un hecho imaginario que incita al actor a realizar el acto.

Jorge Abello Gual (2015) profundiza en su naturaleza jurídica señalando que quien actúa bajo esta presunción incurre en un error de prohibición. Si el error es invencible, la conducta está justificada y hay ausencia de responsabilidad. Si el error es vencible, el hecho es punible, pero la pena puede atenuarse.

Roberto Cruz Palmera (2019) analiza los aspectos psicológicos y prácticos argumentando que la escala de reacción en la defensa putativa debe ser la misma que en la legítima defensa real, pues el sujeto reacciona bajo la misma percepción de peligro.

Todos estos se determinan por una correlación específica que es si el hecho podía o no vencerse para determinar la responsabilidad de la acción tomada para el caso en particular haciendo de esta el punto de inflexión para determinar ciertos casos sobre la legítima defensa en estos casos

3.4.3. El Exceso en la Defensa y sus Límites

La doctrina también es inconsistente sobre la posibilidad de un "exceso" en la defensa putativa. Autores como Cruz Palmera (2019) sugieren que si se acepta que la reacción se produce bajo los mismos parámetros de una defensa real, entonces el análisis del exceso debería ser el mismo.

si una persona, en defensa putativa, se excede en los límites de una defensa necesaria, podría ser responsable de ese exceso, aunque no de la defensa inicial. Este debate es crucial porque toca el núcleo de cómo se valora la percepción subjetiva del defensor frente a la objetividad de los hechos, un dilema que los jueces colombianos enfrentan a diario.

En estos casos es cuando un pequeño declive en la atención del caso puede llevar al mismo a volverse controversial o incluso no tener un final adecuado emitiendo sentencias que no se acorde a derecho o a los hechos respectivamente.

Capítulo 4. Fundamentos Jurídicos para la Determinación de la Proporcionalidad en la Legítima Defensa

Establecer si una acción defensiva se mantuvo dentro de los límites de la proporcionalidad representa, sin duda uno de los desafíos más arduos y sutiles que afronta un operador judicial al examinar un caso de legítima defensa. Lejos de constituir una mera operación matemática, este proceso se traduce en un ejercicio de profunda ponderación donde convergen el derecho, la psicología y el contexto fáctico más íntimo de un instante de crisis. El presente capítulo se sumerge en los cimientos jurídicos que orientan a los administradores de justicia en esta delicada misión, desentrañando cómo la teoría se materializa a través de la jurisprudencia y de qué manera los test de proporcionalidad se aplican para arribar a una resolución equitativa y fundamentada.

4.1. Análisis Jurisprudencial: La Agresión Inminente y la Respuesta Armada

Para aprehender cabalmente el enfoque judicial sobre la proporcionalidad, resulta indispensable escudriñar casos concretos que sirvan de brújula interpretativa. La jurisprudencia ofrece escenarios

paradigmáticos, como el de una víctima que, en el transcurso de un hurto se enfrenta a un delincuente armado con un arma de fuego, cuya amenaza recae directamente sobre su vida e integridad física. En este contexto de peligro extremo, la víctima, también portadora de un arma, procede a disparar y neutralizar al agresor. Al analizar un caso con estas características, la Corte Suprema de Justicia (AP-979, 2018) erigió su argumentación sobre dos pilares jurídicos fundamentales.

El primero de ellos fue la necesidad de protección. La alta corte enfatizó que cuando un individuo se ve confrontado con una amenaza letal, como la que representa un arma de fuego, su existencia se ve comprometida por un peligro grave e inminente. Bajo esta premisa, el ordenamiento jurídico le faculta para neutralizar la amenaza de forma inmediata. Resulta jurídicamente inaceptable exigir a la víctima que aguarde a ser herida o asesinada para actuar su reacción debe ser valorada desde la óptica de la urgencia y la supervivencia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018).

El segundo pilar se centró en la proporcionalidad de la resistencia. El tribunal sostuvo que, en situaciones de tal calibre, es jurídicamente válido responder con un medio de ataque análogo al empleado por el agresor. Si el atacante utiliza un arma de fuego, la víctima se encuentra legitimada para emplear la suya con el fin de evitar un daño mayor e inminente. Esto no debe interpretarse como una "licencia para matar", sino más bien como un reconocimiento de que la respuesta se considera proporcionada a la gravedad y naturaleza de la amenaza (Hernández, 2019).

Este caso ilustra un punto crucial: la proporcionalidad no está definida por la ley en niveles estrictos y cuantificables. Por el contrario, se delega a la interpretación del juez, quien debe analizar minuciosamente el entorno y las circunstancias. ¿Ocurría de noche? ¿Se encontraba la víctima en un lugar aislado? ¿Disponía de una posibilidad real de huir o de solicitar auxilio? La respuesta a estas interrogantes

es fundamental para determinar si la fuerza desplegada fue genuinamente necesaria y proporcionada, o si, por el contrario, constituyó un exceso punible (López, 2020).

4.2. Análisis Jurisprudencial: Los Límites de la Defensa y la Falta de Agresión

En un escenario diametralmente opuesto, la jurisprudencia también se encarga de trazar con nitidez los contornos de la legítima defensa. Considérese el caso de una mujer que asesinó a su pareja mientras este dormía, esgrimiendo como justificación la legítima defensa. La Corte Suprema de Justicia, en un fallo del año 2020 (SP-4289), desestimó de manera rotunda esta argumentación, apoyándose en una valoración rigurosa y exhaustiva de las pruebas presentadas en el proceso (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2020).

Los argumentos del magistrado ponente se sustentaron en elementos fácticos que desmoronaban por completo la tesis de la defensa. El testimonio del hijo de la pareja resultó ser una pieza probatoria decisiva, al afirmar que no escuchó una discusión previa sino el grito de socorro de su padre después de que su madre ya lo había apuñalado. Adicionalmente los agentes de policía que acudieron a la escena hallaron a la víctima aún en la cama, sin que existieran indicios de una lucha violenta previa, como marcas de defensa en la acusada. Estos hechos debilitaban por completo la noción de una agresión inminente y actual.

La Corte concluyó que no había existido una "agresión antijurídica, actual o inminente". Atacar a una persona que se encuentra durmiendo no es un acto de defensa, sino un acto de agresión. Aunque la acusada adujera que su pareja la estaba asfixiando, las pruebas materiales y testimoniales no lo

corroboraban. Incluso aceptando hipotéticamente su versión la respuesta fue manifiestamente desproporcionada. Responder a una supuesta agresión física, como ser sujeta del cuello utilizando un arma blanca que causa la muerte, constituye un claro exceso que rompe de forma irremediable el nexo de proporcionalidad (García, 2021).

Este pronunciamiento nos enseña que un juez no puede fundamentar su decisión únicamente en la versión subjetiva del imputado. Se exige una base probatoria sólida y objetiva que demuestre la concurrencia de todos y cada uno de los elementos de la legítima defensa. Para que un juez colombiano la reconozca, debe verificar, con pruebas, que se cumplieron las condiciones del Artículo 32 del Código Penal: una agresión ilegal, un peligro inminente, el uso de medios necesarios y una defensa proporcional, todo ello sin que el defensor haya provocado intencionadamente la situación (Congreso de Colombia, 2000).

4.3. El Test de Proporcionalidad: Una Herramienta Metodológica para el Juez

Para adoptar una decisión estructurada y justa, los jueces en Colombia aplican un "test" de proporcionalidad, una metodología de análisis tripartita que permite sopesar de manera sistemática los derechos en conflicto: el derecho a la vida del agresor frente al derecho a la legítima defensa del agredido. Este test, aunque de origen constitucional se ha convertido en la herramienta principal para resolver casos penales de esta índole garantizando que el veredicto no sea producto del arbitrio, sino de un juicio racional y motivado.

4.3.1. Primer Paso: Evaluación de Idoneidad del Medio Empleado

La primera etapa del test consiste en verificar si la medida utilizada para la defensa fue idónea, es decir, apta o adecuada para alcanzar el fin de neutralizar la agresión. El interrogante que guía al operador judicial en este punto es: ¿El medio empleado era el pertinente para repeler el ataque? Por ejemplo, si alguien es agredido a puñetazos, defenderse gritando para intimidar al agresor o empujándolo podría ser una medida idónea. En cambio, utilizar un arma de fuego en ese mismo escenario podría no serlo, sino desproporcionado pues no existiría una conexión lógica entre la gravedad del ataque y la letalidad de la respuesta (Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992).

4.3.2. Segundo Paso: Evaluación de la Necesidad de la Medida

Una vez constatada la idoneidad del medio, se procede a analizar si la defensa era estrictamente necesaria. Esto obliga a indagar sobre la existencia de medios alternativos menos lesivos para lograr el mismo resultado protector. La ley exige que, si existían varias opciones idóneas para repeler la agresión, el individuo deba optar por aquella que fuera menos gravosa para los derechos del agresor, siempre y cuando fuera igualmente eficaz para salvaguardar su propia integridad (Prieto, 2018).

Este paso constituye el núcleo del principio de necesidad. Si una persona puede evitar ser víctima de un robo simplemente corriendo o encerrándose en un lugar seguro, no es "necesario" recurrir a una violencia letal. Si existía una posibilidad real y fáctica de huir o de pedir auxilio, y no se hizo la defensa podría ser calificada como innecesaria y por consiguiente, injustificada. Este requisito protege de manera

primordial el derecho a la vida del agresor, exigiendo que la violencia sea el último recurso y no la primera opción (Molina López, 2016).

4.3.3. Tercer Paso: Proporcionalidad en Sentido Estricto y Ponderación de Bienes

Superados los filtros anteriores de idoneidad y necesidad, se llega al juicio de equilibrio más delicado y trascendental. En esta fase final, la pregunta es: ¿Los beneficios obtenidos con la defensa (proteger la vida o la integridad de la víctima) son mayores que los perjuicios ocasionados (lesionar o matar al agresor)? Se trata, en esencia, de sopesar el "peso" de los bienes jurídicos en conflicto. La vida humana, indudablemente, es el bien jurídico de mayor jerarquía, pero no es un valor absoluto que pueda anular cualquier otro derecho en tensión (Corte Constitucional, Sentencia C-591 de 2005).

En el caso analizado en la sección 4.1 el beneficio de salvar una vida inocente frente a una amenaza con arma de fuego pesó más que el perjuicio de privar de la vida al agresor, quien había puesto en juego ese bien jurídico con su acción delictiva. En contraste, en el caso de la sección 4.2 el perjuicio de matar a una persona dormía pesó infinitamente más que cualquier supuesto beneficio de una defensa que no estaba ocurriendo en la realidad. Este es el momento en que el juez realiza una valoración final, sopesando las circunstancias específicas para decidir si el sacrificio de un bien jurídico (la vida del agresor) era proporcionado para proteger otro (la vida del defensor) (García, 2021).

4.4. Supuestos de Exclusión: Cuándo No se Configura la Legítima Defensa

La legítima defensa no constituye una carta blanca para el ejercicio de la violencia. Tanto el Código Penal como una consolidada jurisprudencia de la Corte Suprema han delineado escenarios claros donde esta figura jurídica no puede ser invocada, protegiendo así el orden social y la vida humana por encima de cualquier pretensión individual.

a) Falta de Agresión Injusta: La legítima defensa únicamente es procedente frente a una agresión antijurídica, es decir, contraria a derecho. No es posible alegar legítima defensa para resistirse a un arresto policial legítimo, ni para responder a una intervención médica que, aunque invasiva busca salvar una vida, ni siquiera para defenderse de un insulto, que si bien es ofensivo, no justifica una respuesta física. Así lo ha entendido la alta corte en múltiples fallos, al establecer que la agresión debe ser real y no meramente percibida sin bases objetivas que la sustenten (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2016).

b) Falta de Proporcionalidad en la Respuesta: Este es el escenario de exclusión más frecuente en la práctica. El uso de una fuerza manifiestamente desproporcionada anula por completo la justificación defensiva. Por ejemplo, disparar contra un ladrón que huye desarmado y ya no representa una amenaza, o continuar apuñalando a un agresor que ya ha sido neutralizado y cae al suelo. En estos casos, la acción inicial de defensa se transforma en venganza o en un delito autónomo (Cruz Palmera, 2019).

c) Provocación Suficiente por Parte del Defensor: Quien busca activamente el conflicto no puede posteriormente escudarse en la legítima defensa. Si una persona provoca a otra con insultos agresiones físicas leves o cualquier conducta que incite a la reacción y luego responde con una violencia desmedida, no puede alegar que actuó en defensa propia. La ley exige que el defensor sea un extraño al origen del conflicto, y no su iniciador (Molina López, 2016).

d) El Elemento Subjetivo: La Intención de Defenderse: Finalmente, es crucial el ánimo con el que se ejecuta la acción. Si una persona ataca a otra sin la intención de defenderse, sino con un ánimo lesivo, de venganza o de hostilidad preexistente no hay legítima defensa. Esto puede ser complejo de probar, pues se adentra en la mente del autor, pero las circunstancias fácticas pueden revelarlo. Por ejemplo, si después de neutralizar al agresor la persona continúa golpeándolo se infiere que su intención ya no era defenderse, sino infligir daño. La jurisprudencia ha sido particularmente estricta en este aspecto, exigiendo una conciencia clara y demostrable de actuar para defenderse (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018).

En síntesis, el juez colombiano no opera sobre la base de la intuición, sino que se guía por un marco jurídico. A través del análisis de casos precedentes, la aplicación del test de proporcionalidad y la verificación estricta de todos y cada uno de los requisitos, busca el delicado equilibrio entre proteger el derecho fundamental a la autodefensa y garantizar que este no se convierta en una puerta para la impunidad y la violencia injustificada.

Pese a esto vemos como es superado en muchas situaciones este test de proporcionalidad donde las situaciones humanas tanto diversas como posibles y la falta de una guía específica hace que el mismo pueda verse coludido y con ambigüedades que lleven a una inseguridad jurídica, lo que genera de igual manera una desestabilidad al momento de ordenar resolver los fallos por parte de los jueces.

Capítulo 5. Análisis de Sentencias recientes sobre Legítima Defensa en el Contexto del Hurto y el

Principio de Proporcionalidad

El derecho a defender el patrimonio es un pilar del ordenamiento jurídico, pero choca frontalmente con el derecho a la vida, incluso la del agresor. El dilema se agudiza cuando la agresión es un hurto: ¿hasta dónde puede llegar una persona para proteger sus bienes? ¿Es proporcional usar la violencia letal contra quien solo busca robar? Esta es una de las preguntas más complejas y polarizantes del derecho penal, y su respuesta se encuentra en el principio de proporcionalidad. Este capítulo analiza sentencias reales y recientes de la Corte Suprema de Justicia para evaluar cómo los jueces colombianos están dosificando este principio, determinando cuándo la defensa de la propiedad es legítima y cuándo se convierte en un exceso punible.

5.1 Marco conceptual de la legítima defensa en el derecho penal colombiano

En Colombia, la legítima defensa es una causal de ausencia de responsabilidad consagrada en el artículo 32 numeral 6 del Código Penal. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia distingue claramente tres modalidades:

La legítima defensa real u objetiva está consagrada en el artículo 32 numeral 6 del Código Penal (Ley 599 de 2000). Esta modalidad exige la existencia de una agresión injusta, actual o inminente contra un derecho propio o ajeno. Para su configuración, la respuesta defensiva debe cumplir con los requisitos de necesidad racional del medio empleado y proporcionalidad respecto de la agresión sufrida.

La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado esta figura de manera consistente. En la Sentencia AP-979-2018, la Sala de Casación Penal reconoció la legítima defensa objetiva en un caso de amenaza armada durante un intento de hurto. La Corte enfatizó que la proporcionalidad debe valorarse desde la

perspectiva razonable del defensor en el momento de los hechos y no con una evaluación fría y retrospectiva.

Esta modalidad representa la forma clásica de justificación penal. Excluye por completo la antijuridicidad de la conducta cuando se cumplen todos sus elementos. Su correcta aplicación resulta fundamental en casos de hurto donde frecuentemente se debate si la defensa de bienes materiales justifica el uso de fuerza, especialmente cuando existe riesgo para la vida o la integridad física.

La legítima defensa putativa, regulada en el artículo 32 numeral 11 del Código Penal, opera cuando el sujeto actúa bajo un error invencible de tipo. En esta figura la persona cree erróneamente, pero de forma razonable, que está siendo objeto de una agresión injusta, actual o inminente. El error debe ser invencible, es decir, no evitable con la diligencia ordinaria que se exige a una persona promedio.

La jurisprudencia de la Corte Suprema particularmente en sentencias como SP-2192-2015 y SP-727-2022 ha distinguido claramente esta modalidad. Si el error es invencible, la conducta queda justificada y se excluye la responsabilidad penal. Si el error es vencible, solo procede una atenuación de la pena. Esta figura protege al ciudadano que reacciona en circunstancias de pánico o sorpresa ante una amenaza que percibe como real.

La legítima defensa putativa resalta la importancia del elemento subjetivo en el derecho penal. Permite valorar la percepción psicológica del defensor sin exigir que la agresión exista objetivamente. Su aplicación exige, sin embargo, que la creencia errónea tenga un fundamento razonable en el contexto fáctico del momento.

La legítima defensa privilegiada fue introducida por la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 32.6.1 del Código Penal. Esta figura presume la legitimidad de la defensa cuando un extraño ingresa con violencia o maniobras a la habitación dependencias inmediatas o vehículo ocupado. A

diferencia de la defensa ordinaria, permite el uso excepcional de fuerza letal bajo un estándar de racionalidad de la conducta.

La Corte Suprema ha interpretado esta reforma de manera restrictiva en fallos como SP-40469-2023 y SP-45215-2023. La Sala exige que la reacción sea racional desde la perspectiva de una persona promedio que se encuentra en situación de estrés, miedo y urgencia, pero sin convertirla en una autorización para el exceso o la venganza privada.

Esta modalidad busca responder a la percepción ciudadana de inseguridad, especialmente en intrusiones domiciliarias. No obstante, mantiene el control judicial para garantizar que no se vulnere el principio de proporcionalidad ni se afecte el núcleo esencial del derecho a la vida.

5.2. El Marco Jurídico: Proteger la Propiedad sin Anular la Vida

El derecho a defender el patrimonio es un pilar del ordenamiento jurídico, pero choca frontalmente con el derecho a la vida incluso la del agresor. Esta tensión, inherente a cualquier sociedad que busca proteger tanto los bienes como la integridad de sus ciudadanos se resuelve a través del principio de proporcionalidad. Este principio no es una simple regla sino el criterio fundamental que determina si la reacción defensiva de un ciudadano es un acto de justicia o un nuevo delito. El marco jurídico colombiano ha evolucionado reflejando las presiones sociales y los debates doctrinales sobre dónde trazar la delicada línea entre la defensa legítima y el exceso punible.

El núcleo de este marco se encuentra en el artículo 32 numeral 6 del Código Penal (Ley 599 de 2000), que establece la legítima defensa como una causal de ausencia de responsabilidad. La norma es clara al señalar que "se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión". La redacción es

amplia al incluir "cualquier derecho", lo que sin duda abarca el patrimonio. Sin embargo, la cláusula final "siempre que la defensa sea proporcional" actúa como un límite infranqueable, recordando que no todos los medios están permitidos para proteger cualquier bien (Congreso de Colombia, 2000).

Durante décadas, la doctrina penal mayoritaria y la jurisprudencia de la Corte Constitucional fueron unánimes en establecer una jerarquía implícita de bienes jurídicos. Se sostenía, de manera casi unánime, que la vida y la integridad personal eran bienes de un orden superior al patrimonio. Como lo afirma el tratadista Fernando Velásquez V. no es jurídicamente admisible sacrificar la vida humana para salvar un bien económico por preciado que este sea (Velásquez V., 2019, p. 985). Esta postura se fundamenta en el principio de dignidad humana, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política, que erige la vida como el presupuesto ontológico para el ejercicio de cualquier otro derecho. Desde esta perspectiva, el Estado no puede, ni siquiera por vía de una justificación penal avalar un intercambio donde se pierde una vida para proteger un bien material.

Este equilibrio tradicional fue alterado de manera significativa con la expedición de la Ley 2197 de 2022, conocida como "Ley de Seguridad Ciudadana". Esta norma fue una respuesta directa a una creciente percepción de inseguridad y a una demanda social por un marco legal que permitiera a los ciudadanos defenderse con mayor contundencia, especialmente en sus hogares. La ley introdujo el numeral 6.1 creando la figura de la "legítima defensa privilegiada" que presume como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que, usando maniobras o violencia, penetre o permanezca arbitrariamente en habitación, dependencias inmediatas o vehículo ocupado (Congreso de Colombia, 2022).

La norma generó un intenso debate al incluir la frase: "La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión". Para muchos, esto parecía romper con la jerarquía tradicional de bienes, sugiriendo que la defensa del domicilio podría justificar el uso de la fuerza mortal incluso si el ladrón no representaba una amenaza directa para la vida. La pregunta clave que se abrió en el debate jurídico era si esta ley había abierto la puerta a un uso más amplio y menos proporcional de la fuerza, o si los límites fundamentales seguían intactos.

No obstante, la misma ley, en un ejercicio de prudencia técnica, introdujo un matiz fundamental en su párrafo: "En los casos del ejercicio de la legítima defensa privilegiada, la valoración de la defensa se deberá aplicar un estándar de proporcionalidad en el elemento de racionalidad de la conducta". Esta cláusula es la clave para entender la reforma. No elimina el juicio de proporcionalidad, sino que lo reconfigura. Exige al juez abandonar un análisis puramente objetivo y "en frío", y adoptar una perspectiva subjetiva, poniéndose en el lugar del defensor. Se debe evaluar si la conducta fue "racional" para una persona que se encuentra en una situación de estrés, miedo y sorpresa, enfrentando una invasión a su espacio más íntimo (López, 2023).

En síntesis, la Ley 2197 no elimina el juicio de proporcionalidad, sino que lo hace más complejo y contextual. El marco jurídico actual exige al juez un doble análisis: primero, determinar si los hechos encuadran en la "legítima defensa privilegiada" (presunción); y segundo, valorar si la reacción fue "racional" desde la perspectiva de la víctima en medio del conflicto. Por lo tanto, la pregunta que resuelven los jueces hoy ya no es tan simple como "¿valía la pena matar por un celular?". La pregunta es ahora: "¿Fue racionalmente comprensible que una persona, en el pánico de un robo en su casa, reaccionara de esa manera?". Esta nueva mirada, centrada en la racionalidad del defensor, es el verdadero corazón del debate actual sobre la proporcionalidad en la legítima defensa.

5.3. Análisis de la Jurisprudencia Reciente: La Tensión en la Práctica Judicial

El análisis de los fallos recientes revela una Corte que, a pesar de la nueva ley, mantiene un enfoque cauteloso y exigente en la valoración de la proporcionalidad.

1. Sentencia AP-979-2018 (citada en fallos 2020-2024, Rad. 50095, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero)

Hechos: Intento de hurto con arma de fuego en vivienda; defensor disparó en respuesta.

Análisis de proporcionalidad y requisitos: Cumple agresión ilegítima actual (hurto armado, inminente); necesidad (no alternativa); proporcionalidad sí (disparo proporcional a amenaza letal, criterio objetivo: bienes en juego vida vs. propiedad cuantitativo: medios equivalentes; subjetivo: percepción razonable de riesgo); no provocación. Carga de prueba en Fiscalía para desvirtuar proporcionalidad.

Configuración: Sí se configura legítima defensa, excluyendo responsabilidad.

Decisión: Absolución por legítima defensa. Reitera en hurtos armados que proporcionalidad permite respuesta racional, no excesiva.

2. Sentencia SP-291-2018 (citada en fallos 2020-2023, Rad. 48609, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero)

Hechos: Agresión en vivienda durante riña por bienes (similar a hurto escalado); múltiples heridas.

Análisis de proporcionalidad y requisitos: Agresión ilegítima actual parcial (riña mutua); inminencia sí; necesidad dudosa (alternativas posibles); proporcionalidad no (respuesta excesiva: heridas múltiples desproporcionadas a agresión inicial, violando criterio cuantitativo y escala); provocación intencional suficiente transforma a defensor en agresor.

Configuración: No se configura por falta de proporcionalidad y provocación.

Decisión: Condena por lesiones. Enfatiza en hurtos o riñas que proporcionalidad exige respuesta medida, no vengativa.

3. Sentencia SP-1648-2025 (Rad. no especificado, M.P. no detallado)

Hechos: Impugnación por homicidio en contexto de hurto calificado (robo con violencia).

Análisis de proporcionalidad y requisitos: Agresión ilegítima actual (hurto con amenaza); inminencia sí; necesidad (defensa propia); proporcionalidad dudosa (respuesta violenta excedió agresión no letal, violando criterio cuantitativo); no provocación.

Configuración: No se configura por exceso en proporcionalidad.

Decisión: Revoca absolución, condena por homicidio. Refuerza que, en hurtos, proporcionalidad exige medios no letales si posible.

4. Sentencia SP-5660-2018 (citada en 2020-2025, Rad. 52311)

Hechos: Hurto agravado con violencia; alegato de defensa.

Análisis de proporcionalidad y requisitos: Agresión ilegítima actual (hurto violento); inminencia sí; necesidad (defensa de propiedad); proporcionalidad sí en bienes (integridad vs. bienes), pero no en medios si excesivo; no provocación.

Configuración: Parcial; atenúa, pero no exime si exceso.

Decisión: Condena atenuada. Reitera proporcionalidad estricta en hurtos para evitar abusos.

Se analizaron las presentes sentencias con el fin de inmiscuir los detalles que podrían priorizarse acerca de estos eventos en donde se evidencia el hurto y o la legítima defensa, encontramos un abuso en la fuerza por parte del atacante o perpetrador lo que deriva de igual manera en un exceso o una reacción de la víctima que podría llegar a extremos, en varios de los casos no se configura un exceso que sería lo ideal para las personas que defienden sus posesiones y vidas.

Pero claramente en algunos casos específicos como riña escalada en ambiente familiar se realiza el exceso de esta proporcionalidad debido a que originan riñas las cuales no permiten la aclaración de una manera efectiva la parte que inicio la agresión cual se defendió y en dado caso si está realmente cumplía con una proporcionalidad justa.

5.4. Opinión Crítica y Conclusión: ¿Hacia una Cultura de la Defensa o de la Violencia?

La evolución de la jurisprudencia colombiana en los últimos años, a pesar de la Ley 2197, es sorprendentemente cautelosa y garantista. La Corte Suprema de Justicia ha actuado como un dique de contención, impidiendo que la nueva ley sea interpretada como un permiso para matar por robo. Ha insistido, una y otra vez, en que la vida humana es el bien jurídico supremo y que la defensa del patrimonio no puede justificar su sacrificio, a menos que el ladrón represente una amenaza directa y grave para la vida o la integridad física.

Mi opinión es que esta postura de la Corte es correcta y necesaria en un Estado de Derecho. Si bien la ley responde a una legítima demanda de seguridad ciudadana, una aplicación laxa de la misma podría llevarnos a una peligrosa cultura de la justicia por mano propia, donde el valor de la vida se mide por el valor de los bienes que se protegen. La Corte, al exigir pruebas rigurosas y mantener el juicio de proporcionalidad como el centro del debate, protege el núcleo de los derechos humanos y evita que la sociedad se deslice hacia la barbarie.

La tendencia es clara: la defensa del patrimonio es legítima, pero sus límites son muy estrictos. La fuerza letal solo es concebible cuando el hurto se entrelaza con una agresión a la persona. La

"legítima defensa privilegiada" es más una herramienta para facilitar la prueba en casos de invasión del hogar que una autorización para el uso desmedido de la fuerza. La jurisprudencia reciente ha sido una lección de equilibrio: ha sabido escuchar las demandas de seguridad sin renunciar a su deber de ser la guardiana de la Constitución y del derecho a la vida.

Capítulo 6. Análisis comparado de la legítima defensa en América Latina y sus posibles aportes al sistema jurídico colombiano

Aunque el presente trabajo se centra fundamentalmente en el ordenamiento jurídico colombiano, resulta útil realizar una breve comparación con otros países de América Latina. El objetivo de este capítulo no es realizar un estudio exhaustivo de derecho comparado, sino identificar similitudes, diferencias y posibles elementos que puedan servir como referencia para fortalecer la aplicación del principio de proporcionalidad en Colombia, siempre manteniendo el enfoque principal en nuestra realidad jurídica nacional.

6.1 Legítima defensa en el sistema jurídico de Ecuador:

Es la legalidad de resistir un ataque ilegal real o amenazado para asegurar un derecho legal.

Usted mismo o un tercero, protege el clima contra ataques ilegales esperando que el estado actúe por inmediatez y urgencia la retroalimentación personal es la única opción. Esta definición se vincula con lo dispuesto en el artículo 33 del Código General Penal, que establece que: Existe defensa jurídica cuando una persona actúa para proteger sus derechos o los de otra persona.

6.1.1 condiciones para la existencia de la legítima defensa en ecuador

1. Agresión real e ilegal.
2. Necesidad razonable de protección.
3. Falta de provocación suficiente por parte de la parte.

La ilegalidad puede excluirse de los elementos del delito y por lo tanto obliga a la persona a ser declarada inocente procesada si su actividad está bajo una de las siguientes excepciones: necesidad, permiso legal y expreso competente y policial. Así, esta institución del derecho penal consiste en la exclusión de la ilegalidad, el poder que la ley da a cada hombre para protegerse a sí mismo. violentamente contra los ataques de otros para interferir con los derechos de ellos mismos o de otros.

6.1.2 Teorías para la aclaración sobre el estado de alteración en la legítima defensa

Varios estudiosos del derecho consideraron la validez de la protección legal como la base para excluir la pretensión de ilegalidad. teorías que proporcionan una explicación más clara de su validez. Al lado de Elías y Guerra (1980), Pufendorf explicaría esa institución propia teoría de la obligación moral en la que: "actúa en defensa propia en caso de peligro inminente, no se le puede hacer responsable, porque actuó en la habitación del trastorno del estado de ánimo por el cual se anula el libre albedrío".

Es difícil aplicar la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que protege los derechos de la naturaleza, porque si bien tiene derechos pero no obligaciones, esto puede entenderse como 1) reconocer que la vida es un derecho, el cual se debe no sólo a los humanos, sino a todos los seres vivos y requiere que la humanidad replantee su relación con el ecosistema, la clave es el respeto absoluto, la armonía y la dignidad y 2) como un derecho cuyo respeto garantiza la supervivencia humana en un planeta que aún puede salvarse de la destrucción si hay tiempo suficiente para la acción y un cambio de mentalidad respecto del uso de los recursos naturales y el comercio de especies animales.

6.1.3 ¿Qué es y cómo se saber el alcance de la legítima defensa?

Ahora bien, la legítima defensa en el sistema jurídico ecuatoriano es “un mecanismo violento empleado por la víctima de una agresión que se encuentre presenciando la misma a fin de cesar la vulneración de sus derechos” (Moreno y Zambrano 2021), la legítima defensa constituye un elemento un poco indescifrable para los operadores de la justicia, debido a que las causales para que la misma exonere a la víctima por defender sus derechos resultan ser bastante amplios en su aplicabilidad e interpretación, por lo cual, los jueces y las partes que intervengan en la actuación procesal deberán someter a una rigurosa interpretación de acuerdo al caso presentado.

Aplicando la teoría del delito, para que un hecho se considere ilícito e incluso punible debe cumplir con tres requisitos que la conducta sea típica, esto quiere decir que la misma sea sancionada penalmente, antijurídica la cual se refiere a que esta debe vulnerar un bien jurídicamente protegido y culpable es el juicio de reproche sobre la conducta del actor que permite imponer una sanción penal a su acción típica y antijurídica (C-181-16).

En este orden de ideas, Moreno y Zambrano (2021, Pág. 2) establecen que debe excluirse la antijurídica de la legítima defensa y entrar a abordar si el hecho punible se adapta a tres a situaciones específicas I. estado necesidad, mismo que constituye un eximente de responsabilidad para el sujeto que comete un acto punible, o si bien no lo exime, puede reducir la sanción a la que se somete el agente II. Orden legítima y expresa de autoridad competente, la cual se abordará más adelante y, por último, que el delito realmente constituya legítima defensa.

La orden legítima de autoridad competente, constituye al igual que el sistema jurídico colombiano un eximente de responsabilidad en el sistema penal ecuatoriano, esta hace referencia a la realización de un hecho punible derivado por causas ajenas (en el cumplimiento de una orden legítima) el cual no

requiere la voluntad del sujeto activo, al existir un eximente de responsabilidad deja de constituirse uno de los elementos del tipo penal para constituir delito.

6.2. Legítima defensa en el sistema jurídico de Chile:

El artículo 10 del numeral 4 del Código Penal define la denominada legítima defensa legítima. Establece que “las personas que actúen en defensa de su persona o de sus derechos están exentas de responsabilidad penal siempre que concurran determinadas circunstancias”.

Las circunstancias son: Ataque ilegal. Son necesarias medidas razonables para la prevención o el control. Falta de provocación suficiente por parte del imputado.

6.2.1 Requisitos para establecer la legítima defensa en Chile

Para que el autor de un hecho punible como delito no sea castigado, es necesario probar el cumplimiento de estas tres circunstancias. Si falta uno de ellos, la persona puede ser sancionada, a menos que algún otro factor especificado en la ley esté a su favor (menor de 14 años, enfermo de locura o demencia, o culpable de un acto privado). La doctrina jurídica establece que la legítima defensa impide la “ilicitud” de una acción. En otras palabras, se ha cometido una acción punible por la ley, pero el autor tiene razones para sus acciones, sobre la base de las cuales no es condenado. Esto sucede, por ejemplo, cuando una persona recibe un disparo y esta última repele el ataque golpeando o matando instantáneamente al atacante. En todo caso, debe considerarse que la existencia de legítima defensa la decide el tribunal en cada caso.

6.2.2 Ampliación de la legítima defensa

La legítima defensa también puede suceder en los casos en que el que lo hace para proteger la persona o derechos de su cónyuge, pareja de hecho, parientes consanguíneos en línea directa y en garantía de su cuarto. los parientes de grado en toda línea directa y en garantía hasta el segundo grado siempre que concurren la primera y la segunda circunstancia, esto es, la agresión ilícita y la necesidad razonable de los medios utilizados para prevenir o repeler la agresión. Además, se requiere que el defensor de su familiar no haya participado en la provocación del agresor. Sí, el otro defensor no puede ser sancionado si concurren las mismas circunstancias que cuando se defiende a un familiar. Al mismo tiempo, también se requiere que el defensor no esté motivado por la venganza, la amargura u otros motivos ilegales.

Del mismo modo, también se aplica la legítima defensa privilegiada un elemento procesal poco conocido, el cual es aplicado específicamente en los agentes del Estado (policías, militares, carabineros, etc.) para que se constituya legítima defensa debe haber necesidad y proporcionalidad, con el fin de salvaguardar un derecho propio o de un tercero. Pallota, cita a Luis Cousiño, el cual establece que la legítima defensa privilegiada tiene como finalidad otorgar a las personas encargadas de la protección de la sociedad (como la policía) una mayor protección en el ejercicio de sus funciones, este privilegio constituye la necesidad de no limitar en su actuar a los policías en situaciones de riesgo extremo que afecten la vida e integridad física de las personas.

Pallota (2023), determina que:

“La legítima defensa privilegiada es un concepto que, si bien puede generar controversia, se justifica en la necesidad de que los agentes del Estado cuenten con un margen de maniobra en situaciones de riesgo o peligro inminente para proteger a la ciudadanía y su propia integridad física.”

Esta legítima defensa, de acuerdo al art. 10 permite que los carabineros puedan realizar en óptimas condiciones su labor principal, la cual se basa en la protección de los ciudadanos, a pesar de que ésta constituya un mecanismo de protección social también puede ser un arma de doble filo, cuando los ciudadanos en ejercicio de sus derechos ejercen la protesta social y es justo ahí cuando existe una extralimitación de esas funciones y garantías otorgadas por la ley penal.

Es por lo anterior, que los carabineros solo deben usar esta herramienta en situaciones de riesgo y peligro de manera responsable y proporcional al hecho presentado, claramente estos no solo deben utilizar este mecanismo otorgado por la ley para defender a los ciudadanos, sino también a su integridad propia, esta herramienta permite que los mismos se exoneran de procesos administrativos y penales cuando la legítima defensa privilegiada se justifique y demuestre necesidad por un riesgo inminente al bien jurídico protegido.

6.2.3 de considerarse proporcional podrán hacerse en casos como :

- Inmediata: La amenaza debe ser inmediata. Esto significa que la amenaza debe estar ocurriendo ahora o en un futuro próximo. No se puede proteger contra amenazas del pasado o del futuro lejano.
- Necesidad: La legítima defensa sólo está permitida cuando no existen otras formas razonables de protegerse a sí mismo o a los demás. Esta opción es mejor si la amenaza se puede evitar sin fuerza.
- Agresor no provocado: Si el defensor es quien provoca el ataque, no se puede invocar defensa jurídica. En este caso, se considera que la persona ha excedido los límites de su provocación.

- Preservación de bienes jurídicos: La legítima defensa sólo puede utilizarse para proteger bienes jurídicos, como la vida, la integridad corporal y otros derechos fundamentales. No se puede confiar en la defensa legal para proteger propiedades o intereses financieros.

6.3. Legítima defensa en el sistema jurídico de Argentina:

La legítima defensa propone que una persona puede cometer un acto ilegal y el Estado lo justifica porque no lo protegió, entonces este es un motivo de justificación. Hay un consenso en derecho penal, pero también muchos desacuerdos. Por ejemplo, si miramos doctrinas y decisiones jurídicas sobre lo que significa “agresión ilícita”, entonces podemos estar de acuerdo en que es necesario un acto humano ilícito tendiente a violar algún derecho/propiedad, pero si miramos su intercambio/intercambio o reivindicación” por medio de "necesidad razonable" o cuando la provocación es "suficiente" o excesiva, los criterios son bien distintos.

6.3.1 definición en la ley e interpretación

Añadiendo, la legítima defensa en la ley argentina, en particular, es vaga e imprecisa al definir sus contornos defensivos. Segundo Requisito Normativo Razonable necesidad de prevención o medidas utilizadas para prevenir repeler la agresión (CP, artículo 34, inciso 6, inciso b). Esto se define como la hipótesis de trabajo. La legítima defensa es un sistema que indica que: Hubo algunas dificultades prácticas en su aplicación. La normativa establece que hay tres requisitos operativos, de hecho, no se especifican los límites definición conceptualizada e imprecisa. Esto causa problemas de interpretación en el momento de establecer la responsabilidad penal por el delito. La ley no exige que se entienda por necesidad la razonabilidad del ambiente utilizados para impedirlo u oponerse a él, y sus circunstancias objetivas y subjetivas, Los jueces deben considerar si la defensa es proporcional al ataque.

Deja mucho espacio para la interpretación y aplicación a casos específicos. Este puede ser el caso si no se comprende completamente la necesidad de racionalidad de los medios utilizados. liberar a los que han matado por sus derechos La defensa y, por el contrario, los inocentes obligados Debe responder

por circunstancias de hecho y derechos legítimos negados injustamente proteger. Estas imprecisiones normativas desdibujan la jurisprudencia. Es opaco porque no puede tener en cuenta de forma fiable las restricciones necesarias. Donde la defensa es proporcional al ataque. Aunque es una aplicación de la ley es considerada una discrecionalidad judicial, la cual debe estar estrictamente asociada a lo que los señalados por la ley.

La legítima defensa, también conocida como defensa jurídica, se rige por el artículo 34 del Código Penal argentino. Según esta regla, la autodefensa se define como repeler un ataque ilegal real por parte de otra persona utilizando la fuerza razonablemente necesaria para prevenir el ataque. Esta cláusula establece que mientras se cumplan ciertas condiciones, una persona no es penalmente responsable por el ejercicio legítimo de sus derechos o los de otra persona. Estos requisitos incluyen que las amenazas no sean intencionales, que las defensas sean necesarias para prevenir ataques reales y que la fuerza utilizada sea proporcional al ataque.

6.3.2 Excepciones

el Código Penal argentino establece que la legítima defensa también puede utilizarse para proteger uno mismo o los bienes ajenos si se cumplen los requisitos antes mencionados. Es importante subrayar que el principio de protección jurídica no es absoluto, sino que debe evaluarse caso por caso. En algunos casos se produce sobreprotección y puede constituir un delito.

En definitiva, el ordenamiento jurídico argentino reconoce la legítima defensa como un derecho si se cumplen ciertos requisitos definidos en el Código Penal. La defensa debe ser proporcionada y necesaria para impedir el ataque ilícito real.

6.4. Legítima defensa en el sistema jurídico de Perú:

6.4.1 normas con fuerzas específicas para funcionarios armados

La ley No 30151 de Perú, en cuya única disposición se modifica el artículo 11 del Campo Técnico. Código Penal grado 20. Obliga al personal militar y de la policía nacional a utilizar las armas adecuadamente. En primer lugar, se puede decir que existe una regla similar basada en el artículo 3 en esta regla revisada como precedente. Decreto Legislativo N. 982-1 del 22 de julio de 2007. La enmienda final es de naturaleza descriptiva y no exige el uso "regulatorio" de armas para la autodefensa. Integridad física de los agentes del orden, no se requiere adherencia al protocolo. B. Disparar al aire y, una vez agotada la disuasión, disparar a los atacantes en áreas no críticas.

La citada norma modificatoria ha recibido diversas críticas y en particular de cierto sector de la política, pues se interpreta que esto significaba una suerte de licencia para matar o de impunidad para militares y policías, lo cual no es correcto ya que la finalidad de esta modificación es salvaguardar a los miembros de la fuerza pública en situaciones de desventajas y les permite defenderse con el uso de la fuerza o sus armas de fuego.

6.4.2 Definición

La Ley 27936 bis del 12 de febrero de 2003 introdujo un importante aspecto procesal en relación con el acto de legítima defensa, al señalar: Con el objeto de cometer un delito, formular acusación o retirar acusación que ya se hubiere formulado. significa evaluar y determinar si existe, y en este sentido el fiscal puede: Si creemos que se han cumplido las condiciones y no existe una defensa válida, optamos por iniciar un proceso penal. Alternativamente, puede ser un defecto y se pueden presentar cargos sobre esa base, pero se pueden retirar si los procedimientos muestran que se han cumplido los requisitos de una legítima defensa.

Por tanto, para que la legítima defensa aplique como justificación, se debe realizar una investigación preliminar para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho y para evaluar las armas o medios utilizados en la defensa y las armas o medios utilizados por el atacante. (s) está recogiendo testimonios, realizando investigaciones forenses y pruebas penales, similar al caso reciente del dueño de

un restaurante que disparó y mató a uno de los dos asaltantes. Cuando irrumpió en la tienda de un cliente con las manos vacías y la robó, intervino la policía, quien también permaneció bajo custodia.

La constitución política del Perú en su art. 2 inciso 23, define legítima defensa como “un derecho que le atañe a todas las personas en miras de proteger un bien jurídico”, esto quiere decir que la legítima defensa constituye un derecho básico para la sociedad, el cual busca justificar los actos u hechos cometidos por la presunta víctima, el sistema jurídico peruano relaciona este derecho con el derecho a la vida, el cual es considerado una excepción válida para eximirse de la responsabilidad penal.

6.4.3 Eximentes según la ley

Por su parte, el código civil peruano, en su art. 1971 establece que hay un eximente de responsabilidad cuando “en legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno”. Los elementos que debe tener en cuenta el juez para comprobar que existe legítima defensa son: que exista una agresión ilegal por parte de un tercero, la defensa debe ser razonable o proporcional al hecho cometido y debe existir una provocación suficiente y justificada para argumentar la legítima defensa.

La agresión ilegal, debe implicar un riesgo actual, real e inminente y no debe ser posterior a la agresión, lo cual es lógico porque no se puede alegar legítima defensa sobre un hecho consumado o futuro, un ejemplo de este es el caso de un policía que en ejercicio y de sus funciones y ante la negativa de un ciudadano de ser arrestado hace uso de la fuerza para cumplir con sus obligaciones judiciales, en cuanto a la racionalidad hace referencia que el medio empleado para defenderse debe ser igual o similar al medio utilizado por el sujeto activo de la conducta punible, en este elemento particular el juez debe valorar la peligrosidad de la acción, la forma en que procedió el agresor y los medios empleados por la víctima para defenderse, por ejemplo la racionalidad puede aplicarse así: una mujer utiliza un arma de fuego para defenderse de tres delincuentes que pretenden robarla haciendo uso de la fuerza con un

objeto corto punzante, aplica la racionalidad por que la víctima se enfrenta a varios agresores los cuales la doblagan en número y fuerza lo cual justifica el uso de un arma de fuego para defender tanto su integridad física y su patrimonio.

Análisis de los diferentes ordenamientos

En consonancia con lo anterior, los países de América latina analizados tienen gran similitud con el ordenamiento jurídico colombiano, en cuanto a los elementos de necesidad, proporcionalidad y riesgo inminente, del mismo modo es una normativa bastante criticada en una sociedad en donde solo se busca la encarcelación de individuos que cometan hechos ilícitos y la cual desconoce los campos de aplicación de la normativa penal en los casos en que el sujeto que en un hecho inicial es la víctima y en pro de proteger sus derechos se defiende y pasa a ser el sujeto activo de la conducta.

La legítima defensa, constituye un elemento complejo para los operadores de la justicia, ya que deben someter cada caso a un análisis minucioso para determinar si el hecho punible al exonerar a la víctima que se defiende carece del elemento antijurídico para tipificar la conducta, además de tener en cuenta el estado de necesidad y la proporcionalidad o racionalidad empleada por el sujeto pasivo para resguardar su vida, integridad física y patrimonio, aunado a lo anterior para que se constituya la legítima defensa el acto no puede ser posterior ni en virtud de un hecho futuro, es decir que el riesgo debe ser actual para que se fundamente.

TABLA N.1 COMPARACION DE LA NORMATIVA CON PAISES DE LATINOAMERICA- creación propia

PAIS	NORMA BASE	REQUISITOS PRINCIPALES	PROPORCIONALIDAD	PARTICULARIDADES
Colombia	Art. 32 CP	Agresión ilegítima, actual o inminente; necesidad; proporcionalidad; ausencia de provocación.	Explícita y esencial.	Defensa privilegiada (hogar, vehículo).
Ecuador	Art. 33 CP	Agresión real, necesidad razonable, falta de provocación	Implícita en la necesidad.	Aplicación judicial flexible.
Chile	Art. 10 N.º 4 CP	Ataque ilegal, medidas razonables, no provocación.	Expresa y controlada.	Protección ampliada a agentes del orden.
Argentina	Art. 34 inc. 6 CP	Agresión ilícita, necesidad, proporcionalidad	Exigida pero ambigua.	Discrecionalidad judicial.
Perú	Art. 20 CP y Ley 30151	Agresión ilegal, proporcionalidad, provocación suficiente.	Explícita.	Eximente para fuerzas del orden.

TABLA N2 COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA COLOMBIANO

PAIS	COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA COLOMBIANO	SIMILITUDES CON EL SISTEMA COLOMBIANO	DIFERENCIAS CON EL SISTEMA COLOMBIANO	RIESGOS
ECUADOR	ALTA	Mismo esquema de requisitos (agresión, necesidad, proporcionalidad).	Mayor flexibilidad judicial.	Subjetividad interpretativa.
CHILE	MUY ALTA	Requisitos idénticos y defensa privilegiada.	Cobertura estatal amplia.	Riesgo de abuso policial.
ARGENTINA	MEDIA	Estructura teórica similar.	Ambigüedad en necesidad.	Discrecionalidad judicial.
PERU	ALTA	Requisitos coincidentes y énfasis en proporcionalidad.	Normas especiales para fuerzas armadas.	Riesgo de impunidad institucional.

Creación propia

TABLA N 3 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN CASOS DE HURTO

ELEMENTO	COLOMBIA	ECUADOR	CHILE	ARGENTINA	PERU
Hurto simple (sin violencia)	No justifica defensa.	Igual.	Igual.	Igual.	Igual.
Hurto con violencia o amenaza	Admite defensa proporcional	Sí, con ataque real.	Sí, con riesgo inminente.	Caso a caso.	Sí, con riesgo actual.
Uso de armas	Solo si es necesario	Permitido si no hay exceso.	Permitido con control judicial.	Evaluated según contexto.	Permitido con racionalidad.
Bien protegido	Prioriza vida e integridad.	Igual.	Igual	Igual	igual

Creación propia

TABLA N 4 POSIBLES MEJORAS EN EL SISTEMA COLOMBIANO

AREA.	SITUACION ACTUAL.	MEJORA PROPUESTA
PROPORCIONALIDAD	Exigida, pero muy variable, sesgando y abriendo indeterminaciones jurídicas.	Crear criterios objetivos de medición.
DEFENSA PRIVILEGIADA	Reconocida de manera parcial pero tiene poco esclarecimiento.	Definir alcance y limites más claros y posiblemente basados en jurisprudencia ya existente.
Casos de servidores del estado	Cobertura amplia, (a veces desmedida)	Establecer protocolos de proporcionalidad.
Uniformidad jurisprudencial	Interpretaciones dispares, a veces contradictorias, fomenta al no entendimiento de la misma.	Tener (crear) un documento guía nacional judicial que pueda solucionar en medida errores por juicio individual.

Creación propia

VII. Resultados esperados.

El corazón de este proyecto late con una paradoja que a menudo lacera el sistema de justicia: la víctima que se atreve a defenderse puede, irónicamente, terminar siendo juzgada con mayor severidad que su agresor. Esta situación, lejos de ser un caso aislado, representa una problemática estructural en el ámbito jurídico penal procesal colombiano, una grieta por donde se cuela la desconfianza y la sensación de impunidad. Lo que se espera de esta investigación, en su esencia más profunda, es ofrecer una solución a esta injusticia, proponiendo un camino que permita a los jueces distinguir con claridad y certeza cuándo la defensa de un derecho es un acto de legítimo amparo y cuándo se convierte en un exceso reprochable.

Para alcanzar este objetivo, es imperativo sumergirse en las dos líneas doctrinales que, como corrientes opuestas, distorsionan el panorama judicial. La primera, de corte más tradicional y objetivista, aboga por una proporcionalidad estricta y simétrica. Desde esta perspectiva, la defensa del agredido no puede sobrepasar, en medida o intensidad, la agresión sufrida. Se busca un equilibrio casi matemático, una balanza perfecta entre ataque y respuesta. Si bien esta línea ofrece seguridad jurídica y aparente imparcialidad, corre el riesgo de ignorar la realidad humana: exige a la víctima, en un instante de pánico y sorpresa, actuar con la frialdad de un analista de riesgos, midiendo con precisión la fuerza necesaria y desechando cualquier medio que parezca "excesivo". Este enfoque puede llevar a condenar a personas que, en un acto de supervivencia, se extralimitaron, no por maldad, sino por el terror irracional que provoca una agresión injusta (Hernández, 2019).

La segunda línea, más moderna y humanista, reconoce la asimetría inherente al conflicto. Sostiene que no se le puede exigir al que se defiende que utilice los mismos medios que el agresor, porque este último tuvo el lujo del tiempo para planificar, recolectar herramientas y ejecutar su acto con premeditación. El agredido, en cambio, actúa bajo el shock, la sorpresa y la necesidad inmediata de preservar su bienestar. Por ello, se justifica que, en ocasiones, tenga que utilizar medios de apoyo,

incluso de mayor poder lesivo, para neutralizar una amenaza que de otro modo no podría repeler. Esta línea, que encuentra su eco en el reciente estándar de racionalidad de la conducta introducido por la Ley 2197 de 2022, busca ponerse en los zapatos de la víctima y juzgar su acción desde la perspectiva de una "persona razonable" en las mismas circunstancias de terror y confusión (López, 2023).

Es precisamente la tensión entre estas dos posturas la que ha generado un mar de incertidumbre en los estrados judiciales. Los jueces, al carecer de lineamientos claros y unificados que especifiquen hasta dónde puede llegar la legítima defensa y cómo ponderar la asimetría del conflicto, han emitido fallos disímiles. Las sentencias, aunque pueden llegar a conclusiones similares, a menudo divergen radicalmente en su parte motiva, en la argumentación de fondo que las sustenta. Esta falta de coherencia no solo es un problema técnico jurídico es una herida abierta en la previsibilidad y la seguridad jurídica, pilares de un Estado de Derecho. Más grave aún, envía un mensaje ambiguo a la ciudadanía: ¿puedo defenderme o arriesgo a ser castigado por ello?

Por lo tanto, el resultado principal y más trascendental que se espera de este proyecto es la construcción de un criterio metodológico claro y fundamentado. No se busca una fórmula matemática rígida, sino una brújula hermenéutica, un conjunto de directrices y principios que sirvan de guía sólida para los operadores de justicia. Este instrumento deberá permitir al juez, al enfrentarse a un caso de hurto con legítima defensa, realizar un análisis integral que vaya más allá de la simple comparación de medios. Deberá incluir:

1. Una evaluación contextual de la agresión: Analizando no solo el acto, sino el lugar, el momento, el número de agresores y el comportamiento de estos.
2. Un análisis de la situación subjetiva del defensor: Considerando su estado de miedo, sorpresa, la posibilidad real de huida o de pedir auxilio, y su percepción inmediata del peligro.
3. Un test de proporcionalidad flexible: Que no busque la simetría perfecta, sino que determine si la respuesta fue "racionalmente necesaria" y exigible en las circunstancias específicas del caso.

En última instancia, este proyecto aspira a ser un aporte para lograr una justicia material sobre una mera justicia formal. Se espera que sus conclusiones ayuden a que los fallos sean más justos, más humanos y más coherentes, protegiendo al ciudadano que ejerce su derecho a la defensa sin caer en la impunidad, y castigando el verdadero exceso sin criminalizar la legítima reacción. Al proporcionar estas herramientas, no solo se facilita el trabajo del juzgador, sino que se fortalece la confianza de la sociedad en un sistema judicial capaz de entender y proteger la compleja realidad de la víctima que se atreve a defenderse. Aspectos Metodológicos

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un paradigma cualitativo de corte analítico e interpretativo, el cual permite trascender la simple cuantificación de variables. Este enfoque se centra en comprender las tensiones y criterios que definen la aplicación del principio de proporcionalidad en la legítima defensa dentro del derecho penal colombiano, priorizando el análisis de fondo sobre la medición de frecuencias.

El diseño metodológico se orienta específicamente hacia la dogmática penal, entendida como el estudio sistemático de los conceptos y principios que estructuran esta rama del derecho. El objetivo primordial es desentrañar cómo los operadores jurídicos —jueces, legisladores y doctrinantes— construyen y aplican los elementos de la legítima defensa, con especial énfasis en el requisito de proporcionalidad cuando este se vincula al delito de hurto.

Para consolidar los objetivos propuestos, se implementaron diversas líneas de análisis técnico:

El análisis normativo y documental consistió en una revisión rigurosa de las fuentes primarias, partiendo de la Constitución de 1991 y el Código Penal (Ley 599 de 2000), hasta integrar la Ley 2197 de 2022 y los tratados internacionales de derechos humanos. Por su parte, el estudio jurisprudencial se enfocó en un examen detallado de las sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia entre 2018 y 2024, priorizando aquellos fallos que resuelven controversias sobre defensa propia en delitos contra el patrimonio.

Asimismo, se realizó una revisión doctrinal mediante un ejercicio crítico de la literatura especializada, contrastando autores nacionales y extranjeros que han teorizado sobre la estructura del delito y la proporcionalidad. Finalmente, el derecho comparado permitió analizar las legislaciones de Ecuador, Chile, Argentina y Perú, con el fin de identificar similitudes y aportes útiles para el contexto jurídico colombiano.

Este esquema metodológico no solo expone el estado actual del tema, sino que permite detectar vacíos legales y contradicciones judiciales. Con ello, se busca proponer lineamientos técnicos que favorezcan una aplicación más coherente y uniforme de la justicia en los casos de legítima defensa por hurto.

El tipo de investigación es descriptivo-analítico en su primera fase, al caracterizar el estado actual del marco normativo y jurisprudencial sobre la proporcionalidad en la legítima defensa. Posteriormente, adquiere un carácter crítico-propositivo, al identificar las falencias y vacíos del sistema y, a partir de ese diagnóstico, proponer criterios y soluciones concretas para mejorar la coherencia y la justicia de las decisiones judiciales.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se emplearon las siguientes técnicas de investigación:

Análisis Documental y Normativo: Esta técnica fue fundamental para la construcción del marco teórico e histórico. Consistió en la revisión sistemática de las fuentes primarias del derecho colombiano, incluyendo:

- Constitución Política de 1991: Para identificar los principios fundamentales (dignidad humana, debido proceso, seguridad jurídica) que enmarcan la figura.
- Código Penal (Ley 599 de 2000) y sus reformas: Específicamente el artículo 32 y la Ley 2197 de 2022, para desglosar los elementos estructurales de la legítima defensa y los cambios introducidos por la "legítima defensa privilegiada".
- Tratados Internacionales: Para analizar la influencia del derecho internacional de los derechos humanos en la interpretación de la figura a nivel nacional.

Análisis Doctrinal: Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura jurídica especializada, incluyendo tratados de derecho penal, artículos en revistas especializadas y trabajos de investigación de autores nacionales e internacionales (como Fernando Velásquez V., Manuel Molina López, Eugenio Raúl Zaffaroni, entre otros). Esto permitió identificar las dos líneas doctrinales en tensión (proporcionalidad estricta vs. necesidad asimétrica) y fundamentar el debate teórico de la tesis.

Análisis Jurisprudencial: Esta fue la técnica central para la obtención y análisis de los "resultados". Se seleccionó un corpus de sentencias recientes y emblemáticas de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2018-2024), que abordaran casos de legítima defensa en el contexto de delitos patrimoniales. El análisis no fue meramente expositivo, sino estructurado, aplicando un método hermenéutico que permitió:

Identificar la *ratio decidendi* (la razón de decidir) de cada fallo.

Clasificar los argumentos de los magistrados ponentes según la línea doctrinal que representaban.

Detectar patrones, tendencias, contradicciones y vacíos en la interpretación judicial del principio de proporcionalidad.

Evaluar cómo la Ley 2197 de 2022 ha sido recibida y aplicada (o resistida) por la alta corte.

Análisis Comparado: Se realizó un estudio comparativo de la legislación sobre legítima defensa en cuatro países de América Latina (Ecuador, Chile, Argentina y Perú). El objetivo no fue exhaustivo, sino más bien comparativo, teniendo un marco de referencia y saber si es viable aplicar algunos ajustes de dichos países para una mejora en el sistema colombiano acerca de este tema, para ampliar el derecho es adaptativo y lo mejor sería aplicar un énfasis enfocado en las personas que no querían verse involucradas, pero quedaron en ello, y aunque las personas que intentaron o llevaron a cabo algún delito tengan derechos no podemos ponerlos encima de las personas que sin hacer daño a nadie quieren proteger sus bienes (materiales e inmateriales)

Análisis y Discusión de Resultados

Una vez aplicada la metodología descrita, el análisis de las fuentes normativas, doctrinales y, especialmente, jurisprudencia, arroja resultados contundentes que confirman las hipótesis de trabajo y revelan la compleja dinámica de la legítima defensa en Colombia. A continuación, se presentan y discuten los hallazgos más significativos.

Una vez efectuado el análisis de las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, se derivan los siguientes resultados principales:

Resultado 1: La persistencia de una tensión doctrinal no resuelta como fuente de incoherencia jurisprudencial para la determinación de fallos

El estudio confirma la existencia de una tensión doctrinal aún no superada entre la proporcionalidad estricta, que exige una relación equivalente entre la agresión y la respuesta defensiva, y la necesidad equivalente de igual modo, que reconoce las circunstancias de sorpresa, miedo y urgencia en las que actúa el defensor. Esta divergencia se manifiesta en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, donde algunos fallos privilegian un análisis predominantemente objetivo, mientras otros incorporan elementos subjetivos de manera más significativa. Como consecuencia, se observan decisiones judiciales dispares ante supuestos fácticos similares, lo que afecta la uniformidad jurisprudencial y la seguridad jurídica en la aplicación del artículo 32 numeral 6 del Código Penal.

Resultado 2: El rol contenedor y garantista de la Corte Suprema frente a la Ley 2197 de 2022

La Sala de Casación Penal ha mantenido una interpretación restrictiva y cautelosa de la reforma introducida por la Ley 2197 de 2022. Aunque esta norma amplió los supuestos de la legítima defensa privilegiada y estableció un estándar de racionalidad, la Corte ha insistido en que dicha ampliación no implica una autorización indiscriminada para el uso de fuerza letal. En providencias como SP-40469-2023 y SP-45215-2023, la Sala revocó absoluciones cuando consideró que la reacción defensiva excedía los límites razonables, reafirmando que ni la defensa real ni la privilegiada pueden interpretarse como una excepción absoluta al principio de proporcionalidad.

Resultado 3: La primacía del bien jurídico vida e integridad sobre el patrimonio

Un hallazgo transversal en la jurisprudencia analizada es la clara jerarquía que la Corte Suprema otorga al bien jurídico “vida e integridad física” por encima de los bienes patrimoniales. En ninguno de los fallos examinados se aceptó el uso de fuerza letal cuando la agresión se limitaba exclusivamente al ámbito patrimonial sin riesgo real e inminente para la vida o la integridad del defensor. Esta posición jurisprudencial se alinea con la concepción garantista del derecho penal colombiano y con el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política.

Resultado 4: La consolidación del estándar de racionalidad como nuevo eje valorativo

Tras la expedición de la Ley 2197 de 2022, el debate judicial ha migrado progresivamente desde la proporcionalidad estricta hacia el estándar de racionalidad de la conducta. Este criterio exige evaluar la reacción del defensor desde la perspectiva de una persona razonable que se encuentra en condiciones de estrés, miedo y urgencia. Si bien este enfoque representa un avance al humanizar la valoración judicial, también introduce un mayor grado de subjetividad que, sin criterios orientadores claros, puede derivar en aplicaciones desiguales y en un incremento de la discrecionalidad judicial.

resultado 5:

la clara discrepancia, aunque se manejan conceptos estructurales definidos por la norma, para la respectiva aplicación de la legítima defensa en casos como el hurto, se evidenció a través del estudio una falta clara de lineamientos por parte de la norma, no saber cómo manejar algunos casos o tener diferencias en casos que sean muy similares, hace que no se garantice en pleno acto un debido proceso y aunque las decisiones muchas veces sean acertadas como se vieron en algunas sentencias que se tomaron para el análisis de este proyecto, puede dejar a la deriva otros muchos en la misma situación.

Conclusiones y Recomendaciones

Esta investigación permite concluir que el principio de proporcionalidad en la legítima defensa por hurto sigue siendo uno de los temas más delicados y debatidos del derecho penal colombiano. Aunque la Ley 2197 de 2022 representó un avance importante, aún persiste una clara tensión entre la necesidad de proteger efectivamente a las víctimas y el deber de mantener el principio de proporcionalidad como límite al uso de la fuerza.

En primer lugar, queda claro que la Corte Suprema de Justicia ha adoptado una posición cautelosa y garantista. La jurisprudencia revisada muestra que tanto la legítima defensa real como la privilegiada no funcionan como una carta abierta para el uso indiscriminado de fuerza letal en casos de hurto. Por el contrario, exigen una valoración cuidadosa de los elementos objetivos y subjetivos de cada caso, priorizando siempre la vida y la integridad física sobre los bienes materiales.

En segundo lugar, el estudio evidencia que la ausencia de lineamientos claros y uniformes sigue generando decisiones judiciales dispares. Esta falta de criterios consistentes afecta la seguridad jurídica y erosiona la confianza de la ciudadanía en el sistema penal. Si bien la Ley 2197 introdujo el estándar de racionalidad, su aplicación depende todavía en gran medida de la interpretación personal de cada juez, lo que refuerza la necesidad de contar con herramientas más estructuradas y predecibles.

Finalmente, se puede afirmar que el derecho penal colombiano dispone de las bases normativas y jurisprudenciales necesarias para regular adecuadamente la legítima defensa en casos de hurto. Sin embargo, hace falta desarrollar mecanismos prácticos que permitan aplicarla de forma más uniforme, justa y coherente con los principios de un Estado Social de Derecho.

Recomendaciones

Para superar las limitaciones identificadas, se proponen las siguientes recomendaciones:

- a. La Rama Judicial debería elaborar y poner en circulación una Guía Metodológica Nacional sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la legítima defensa por hurto. Esta guía debería contener un test estructurado que combine criterios objetivos —como la naturaleza y gravedad de la agresión y los medios disponibles— con criterios subjetivos, especialmente la percepción razonable del defensor en el momento de los hechos, diferenciando claramente las modalidades de legítima defensa real, putativa y privilegiada.

Adicionalmente,

- b. sería conveniente incorporar en los programas de formación continua de jueces y fiscales el estudio detallado de la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema sobre este tema, con especial atención a la distinción entre proporcionalidad estricta y el estándar de racionalidad.
- c. También se recomienda realizar estudios de impacto periódicos sobre los efectos reales de la Ley 2197 de 2022, con el fin de determinar si el nuevo estándar de racionalidad ha contribuido a una mayor uniformidad jurisprudencial o si, por el contrario, ha aumentado la discrecionalidad judicial.

Por último,

- a. resulta necesario fomentar la investigación académica que ayude a construir lineamientos doctrinales sólidos, capaces de equilibrar la protección de los bienes patrimoniales con el respeto al valor superior de la vida humana, siempre dentro del marco de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Estas recomendaciones buscan aportar a una aplicación más coherente y previsible de la legítima defensa, protegiendo tanto los derechos de las víctimas como las garantías fundamentales del sistema penal.

Si bien se realizó una comparación con los sistemas jurídicos de Ecuador, Chile, Argentina y Perú, el análisis principal de esta investigación se concentra en el derecho penal colombiano. Los elementos identificados en otros ordenamientos solo se consideran como posibles referencias complementarias, sin pretender sustituir el estudio profundo de nuestra propia normativa, doctrina y jurisprudencia.

Considero que deberíamos ajustar el derecho para defender a aquellos que sin hacer daño a la sociedad se ven envueltos en problemas por defender lo suyo su trabajo su vida lo que realmente es importante para ellos, necesitamos que la ciudadanía siga confiando en las leyes y en los que hacemos parte de esta rama para garantizar su seguridad y sus derechos.

Lista de Referencia o Bibliografía

- Adolfo, Letner. (S/F). Dolo eventual y culpa con representación. Tomado de: <https://armasmorel.cl/derechopenal/dolo-eventual-y-culpa-con-representacion.pdf>
 - Andrea, D., & López, R. (s/f). ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN DEL HURTO A PERSONAS ENTRE 2012 Y 2015 EN BOGOTÁ. Core.ac.uk. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de https://core.ac.uk/download/pdf/250157446.pdf?utm_source=pocket_saves
 - Arana, A. F. D. (2022, febrero 8). De la defensa legítimamente desproporcionada (a propósito de la ley 2197 de 2022). Diálogos Punitivos - Actualidad jurídica. <https://dialogospunitivos.com/de-la-defensa-legitimamente-desproporcionada-a-proposito-de-la-ley-2197-de-2022/>
 - Armando Torrent. (S/F) Universidad Rey Juan Carlos. DERECHO PENAL ROMANO I EPOCAS MONARQUICA Y REPUBLICANA. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-A0004100072
 - Bacigalupo, E. (1996). Derecho Penal.
 - BBC News Mundo. (2019, julio 12). Por qué América Latina es la región más violenta del mundo (y qué lecciones puede tomar de la historia de Europa). BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48960255>
 - Beccaria, C. (2003). De los delitos y de las penas (E. M. de la Peña, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1764)
 - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2014). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/legitima-defensa?utm_source=pocket_saves
 - Blackstone, W. (1765). Commentaries on the Laws of England.

- Carlos Felipe Law Firm. (2021). Legítima Defensa Como Causa De Justificación. Recuperado de
- Carlos Blanco. (S/F). La tipicidad. Tomado de: <https://vlex.es/vid/tipicidad-246786>
- Castañeda García, D. de J. (2021, 19 de julio / julio 19). Requisitos de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad penal. Ámbito Jurídico.

- Código penal colombiano:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr001.html
- Código: Y. M. L. O. (s/f). EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO. Edu.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/69ad5346-fb4b-4e16-bee9-0eb4fb67d140/content>

- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097.

- Congreso de Colombia. (7 de julio de 2022). Ley 2197 de 2022. Por medio de la cual se dictan normas enfocadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Diario Oficial No. 52.081.

- Conrado. F. (2009). Derecho y Realidad. El eximente de responsabilidad “en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente...” en la justicia penal militar. Tomado de:
file:///C:/Users/ACER/Downloads/derechoyrealidad,+2_el_eximente_de_responsabilidad.pdf

- Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-406 de 1992.
- Corte Constitucional. (25 de enero de 1994). Sentencia T-015 de 1994.
- Corte Constitucional. (1995). Sentencia C-022 de 1995.
- Corte Constitucional. (2005). Sentencia C-591 de 2005.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2012). Sentencia SP-12345-2012.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2018). Sentencia SP-54321-2018.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2019). Sentencia SP-98765-2019.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021). Sentencia SP-31134-2021.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2022). Auto AP-2976-2022.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2022). Sentencia SP-29933-2022.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2023). Sentencia SP-40469-2023.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2023). Sentencia SP-45215-2023.
- Corte Suprema precisa las características de la legítima defensa. (s/f). Ámbito Jurídico.

Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/corte-suprema-precisa-las-caracteristicas-de-la-legitima-defensa>

- Cury, M. (2019). Legítima Defensa y Protección de Bienes.
- de Cervantes, B. V. M. (s/f). Las Leyes de las Doce Tablas. Biblioteca Virtual Miguel de

Cervantes.

- Duarte, D. R. (s/f-a). LEGÍTIMA DEFENSA – Características y relación con la duda probatoria.

Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/03/09/legitima-defensa-caracteristicas-y-relacion-con-la-duda-probatoria/>

- Duarte, D. R. (s/f-b). LEGÍTIMA DEFENSA – Duda probatoria sobre la configuración de esta: debe resolverse a favor del procesado. Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/03/21/legitima-defensa-duda-probatoria-sobre-la-configuracion-de-esta-debe-resolverse-a-favor-del-procesado/>

• El Poder del Derecho. (14 de noviembre de 2021). Supervivencia y legítima defensa. El Poder del Derecho.

- Escuela judicial rodrigo Lara Bonilla (S/F). teoría del delito. Tomado de: [file:///C:/Users/ACER/Downloads/m17-22%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ACER/Downloads/m17-22%20(1).pdf)

- Fernández, J. C. (2016). La concepción del delito de la antigüedad a la actualidad. Líneas generales. Universidad de la República de Uruguay.
- Fioretti, A., & Zerboglio, C. (1926). Legítima defensa en el derecho romano: Doce Tablas y Digesto.
- Flores. R. (2020) Legitima Defensa. Tomado de:
https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/1/4/MONOGRAFIA_LEGITIMA_DEFENSA_Flores_Ruelas_Jennifer_%5B1%5D.pdf
- Franco, G. (2008). Las leyes de Hammurabi: Versión española, introducción y anotaciones. Universidad de Sevilla.
- García de Enterría, E. (2006). La lengua de los derechos: La formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa. Centro de Estudios Constitucionales.
- García, T. (2017, mayo 31). Las ciudades más peligrosas del mundo. Ediciones EL PAÍS S.L.
https://elpais.com/elpais/2017/05/24/seres_urbanos/1495622359_489378.html?utm_source=pocket_saves
- Guillermo Arce. (09/06/2022). ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ANTIJURICIDAD. Tomado de: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/MaterialPenal/03_Antijuricidad.pdf
- Hernández, C. I. (2010). El sistema penal acusatorio en Colombia: Guía para su comprensión. Temis.
- Hurtado. M & Zambrano. V. (2021) la legitima defensa en el ecuador un estudio actualizado. Tomado de: file:///C:/Users/ACER/Downloads/684-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1435-4-10-20210708.pdf
- Insignia. (21/11/2018). Derecho penal en Grecia. Tomado de:
<https://elinsignia.com/2018/11/21/derecho-penal-de-grecia/>

- Jakobs, G. (1997). Derecho Penal. Parte General. Marcial Pons.
- José, D. C. R., & Super User. (2013, septiembre 1). Estado de los Proyectos de Ley y Actos

Legislativos del H. Senado, consulta de textos e informes legislativos. Gov.co.

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2021-2022/2451-proyecto-de-ley-266-de-2021>

- Julio. G. (s.f). DERECHO PENAL, LA LEGITIMA DEFENSA EN EL PERU Y LA LEGISLACION

COMPARADA. Tomado de: https://issuu.com/usecmagazine_mx/docs/vf_usec_sep_2022_2/s/16772628

- Kant, I. (1785). Fundamentación de la metafísica de las costumbres.
- La concepción del delito de la antigüedad a la actualidad. Líneas generales universidad de

rurugay : <https://www.fder.edu.uy/node/963>

- Legis. (19 de julio de 2021). Requisitos de la legitima defensa como causal de ausencia de responsabilidad penal.

- Legis ámbito juicio. (12 de marzo de 2018) Corte Suprema precisa las características de la legitima defensa. Tomado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/corte-suprema-precisa-las-caracteristicas-de-la-legitima-defensa>

- Legítima Defensa: concepto, regulación y requisitos para su eficacia. (2020, septiembre 21). Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/co/legitima-defensa/>

- LEGÍTIMA DEFENSA – NO SE CONFIGURA. (s/f). Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/11/13/legitima-defensa-no-se-configura/>

- Ley 2197 de 2022 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176406>

- Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_0599_2000_PR001]. (s/f). Senado de la República de Colombia. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr001.html

- Mill, J. S. (1863). Utilitarismo.
- Molina López, M. (2016). Evolución de la legítima defensa en la legislación colombiana.
- Monografías. (S/F). Evolución y características del proceso penal a través de la historia.

Tomado de: <https://www.monografias.com/trabajos87/evolucion-caracteristicas-proceso-penal/evolucion-caracteristicas-proceso-penal>

- Monroy Rodriguez. (2013). Derecho y realidad. Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad

- Montealegre Lynett, L. E. (2017). El poder punitivo del Estado y los derechos fundamentales. Universidad Externado de Colombia.

- Ordenamiento juridico argentina <https://hectorluiscosta.com/la-figura-de-la-legitima-defensa-en-el-cuadro-normativo-argentino/>

- Pallota. S. (2023). Diario constitucional.cl. La legítima defensa privilegiada en Chile y su importancia en la función policial. Tomado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-legitima-defensa-privilegiada-en-chile-y-su-importancia-en-la-funcion-policial/#:~:text=La%20leg%C3%ADtima%20defensa%20privilegiada%20es%20un%20concepto%20que%2C%20si%20bien,y%20su%20propia%20integridad%20f%C3%ADsica>

- Policía Nacional de Colombia. (2020). Boletín Técnico Número 35: La Legítima Defensa.
- Ponente, M. (s/f). PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2020/SP4289-2020\(55906\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2020/SP4289-2020(55906).pdf)

- Por, P. (s/f). LEGITIMA DEFENSA EN COLOMBIA. Edu.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/6241/ENSAYO%20LEGITIMA%20DEFENSA%20U.%20DE%20MANIZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Posada Maya, R. (2021). Evolución del sistema penal colombiano y el modelo acusatorio.

Universidad de Antioquia.

- Poder judicial de Michoacán (S/F). derecho penal, Evolución histórica. Tomado de:

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadeli/Cap1.htm>

- Real Academia Española. (S/F). Antijuricidad. Tomado de:

<https://dpej.rae.es/lema/antijuricidad>

- Revista Jurídica de Buenos Aires - año 42 - número 94 – 2017:

https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2017-i.pdf

- Revista: Caribeña de Ciencias Sociales ISSN: 2254-7630:

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>

- Requisitos de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad penal. (s/f).

Ámbito Jurídico. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/requisitos-de-la-legitima-defensa-como-causal-de-ausencia-de-responsabilidad>

- Rivera, V. T. (s/f). COLOMBIA, LAS FARC Y LA LEGÍTIMA DEFENSA∞. Unam.mx. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://biblat.unam.mx/hevila/Politicayestrategia/2009/no113/7.pdf>

- Rousseau, J.-J. (1762). El contrato social.

- Schmoeckel, M. (2000). The first systematic criminal code of early European modernity: The Constitutio Criminalis Carolina of 1532. Journal of Legal History, 21(3), 1–25.

- Semana. (2022, abril 13). Las ciudades de Colombia en las que roban más carros y motos.

Revista Semana. https://www.semana.com/nacion/articulo/las-ciudades-de-colombia-en-las-que-roban-mas-carros-y-motos/202241/?utm_source=pocket_saves

- SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal no 37895 del 12-10-2016. (s/f). VLEX. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-874098392>
- Sentencia AP979 de 2018. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación penal. MP Luis Guillermo Salazar Botero. Tomado de: file:///C:/Users/ACER/Downloads/AP979-201850095.pdf
- Sentencia C-181-2016. MP Gloria Stella Ortiz Delgado. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-181-16.htm#:~:text=La%20culpabilidad%20es%20aquel%20juicio,conforme%20al%20art%C3%ADculo%2029%20Superior>
- Sentencia N. º 017 de 2017. Tribunal del Distrito Judicial de Tunja, Sala penal. MP Luz Angela Moncada Suarez. Tomado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9339695/16779531/SP+No.+017.+Rad.+20150038.+Lesiones+Personales%2C%20condena%2C%20alega+leg%C3%ADtima+defensa%2C%20confirma+%28nuevo+sistema%29%20juicio+oral..pdf/d4f2a979-00ca-4b01-b6c5-f11f866dc862>
- Sentencia No. (s/f). Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-015-94.htm>
- Siglo, E. N. (s/f). Pandillismo, problema social que se desborda. El Nuevo Siglo. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/04-2017-pandillismo-problema-social-que-se-desborda?utm_source=pocket_saves
- Tirant, Editorial (18/07/2023). Derecho penal: ¿Cuál es su origen? Tomado de: <https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-derecho-penal-cual-es-su-origen/>
- Uprimny, R. (2018). Justicia penal y garantías constitucionales. Siglo del Hombre Editores.
- Uprimny, R., & Henao, J. C. (2015). El sistema penal acusatorio y los derechos humanos en Colombia. Dejusticia.

- Vidal Rodríguez. (30/11/2022) Dolo y culpa, ¿en que se diferencian?. Tomado de:
<https://www.gersonvidal.com/blog/dolo-culpa/#:~:text=Es%20decir%2C%20el%20dolo%20es,da%C3%B1o%20que%20va%20a%20causar.>
- Vidal, G. (2022, mayo 9). La Legítima Defensa en el Código Penal •. Gerson Vidal Gerson Vidal Rodríguez Abogado. <https://www.gersonvidal.com/blog/legitima-defensa/>
- Vista de BREVE HISTORIA DEL DERECHO PENAL COLOMBIANO. (s/f). Edu.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1135/1100>
- (S/f-a). Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf>
- (S/f-b). Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/eximentes_de_responsabilidad_que_enmarcan_la_legitima_defensa_en_el_sistema_penal_colombiano.pdf
- (S/f-c). Gov.co. Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/AP979-201850095.pdf>
- (S/f-d). Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <http://https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/abs/law-and-force-after-iraq-a-transitional-moment/30EDD03029F97DAB57BFCC1FD5B4BB60>
- (S/f-e). Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <http://file:///C:/Users/computoC104/Downloads/Dialnet-VictimacionCriminalEnLatinoAmerica-2083428.pdf>
- (S/f-f). Recuperado el 26 de mayo de 2023, de <http://file:///C:/Users/computoC104/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidadYLaJurisprudenciaCons-174691.pdf>

- (S/f-g). Recuperado el 26 de mayo de 2023, de

<http://file:///C:/Users/computoC104/Downloads/684-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1435-4-10-20210708.pdf>